



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ahora no resulta factible tener en cuenta los trámites de notificación del demandado JIMMY ROLANDO MUÑOZ FAJARDO, toda vez que se surtió a dirección diferente a la suministrada en la demanda, sin que previamente se hubiera informado la nueva dirección al Despacho como lugar de notificaciones conforme lo prevé el citado artículo 291 en el numeral 3 inciso 2.

Nótese que en el texto de la demanda se indicó como lugar y dirección de notificación del demandado la **Carrera 59 N° 26-21 de Bogotá**; sin embargo, la comunicación de notificación se envió a la Carrera 7 N° 12 B 58 Casur.

Súmase a lo anterior, que si bien el demandado devenga una asignación mensual de retiro de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-, dicha entidad pagadora de la mesada pensional no corresponde al lugar de trabajo o de residencia del ejecutado, pues solo funge como entidad pagadora, no como empleadora del citado demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguense a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN COLOMBIA, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Por tanto, como dicha entidad ya suministró el informe detallado de las cuentas bancarias del extremo demandado, corresponde a la parte demandante solicitar e indicar con claridad y precisión el producto financiero, número de cuenta y nombre del banco respectivo objeto de la medida cautelar, porque a la actora es a quien le corresponde la delación de bienes del extremo demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520200061400

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 31 de agosto de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL TITULAR**

Anexos: Reporte de Información  
DYD / 13 de septiembre de 2021

0050412-2021-08-31

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	07/09/2021
No. IDENTIFICACIÓN	1,020,767,071	FECHA EXPEDICIÓN	02/12/2009	HORA	18:30:16
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	CHOCONTA VARGAS ANDRES FELIPE	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.	RANGO EDAD PROBABLE	25-30	No INFORME	05018851330496829606

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.  
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

## RESUMEN ENDEUDAMIENTO

## RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	CANT	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA		
		SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	3	2,736	21	1	-	-	2	2,736	2,736	2,736
Sector Financiero:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Sector Solidario:	1	10,235	79	-	-	-	1	10,235	10,235	10,235
Sector Real:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	6	12,971	100	3	-	-	3	12,971	12,971	12,971
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	6	12,971	100	3	0	0	3	12,971	12,971	12,971

## INFORME DETALLADO

## INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
31/07/2021	AHO-INDIVIDUAL	397633	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	05/03/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/07/2021	AHO-INDIVIDUAL	820139	INACT	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	BOGOTÁ NORTE	23/12/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/07/2021	AHO-INDIVIDUAL	053154	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	SANTA ANA	17/12/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2021	AHO-INDIVIDUAL	939135	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	LAS NIEVES	06/10/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2021	AHO-INDIVIDUAL	938916	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	LAS NIEVES	06/10/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/07/2021	AHO-INDIVIDUAL	819795	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	BANCA BOGOTA	20/12/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.

## INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	PAGO MINIM-VLR CUOTA	VALOR MORA	REES	MOR MOD MAX	F PERMAN

## OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

CREDIVALORES																
31/08/2017	-	026417	AINF	CREDISERVICIOS SA	BOGOTA	-	-	-	25/09/2015	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	BOGOTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<input type="checkbox"/>																
MENSAJES - REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																
31/07/2020	-	7492-0	ENSE	ICETEX - INST COLOMBIANO DE	MEDELLIN	-	-	-	25/06/2009	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	MEDELLIN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<input type="checkbox"/>																
MENSAJES - REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																

## OBLIGACIONES EN MORA

31/12/2017	CONS	601859	COOP	COOVITEL-COOPERATIVA EMPRESARI	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	10/06/2016	36	36	14	10,235	10,235	CAST	-	-	-	-
------------	------	--------	------	--------------------------------	--------	------	---	------	------------	----	----	----	--------	--------	------	---	---	---	---

CRE	79	LINV	VIGE	K	-	BOGOTA	NORM	-	0	05/01/2018	MNF	10,235	10,235	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td> </tr> </table>																		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																			
COMPORTAMIENTOS																																				
MENSAJES - COMPORTAMIENTO SIN ACTUALIZAR POR INCONSISTENTE																																				
31/07/2021	CONS	576946	BCO	DE OCCIDENTE - VISA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	01/06/2016	-	-	52	0	1,177	CAST	-	-	-																		
CRE	9	TCR	VIGE	K	-	LA SALLE	NORM	COR	-	-	-	1,177	1,177	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td> </tr> </table>																		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14																			
COMPORTAMIENTOS																																				
31/07/2021	CONS	411947	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BOGOTA	PRIN	MAS	-	01/06/2016	-	-	52	0	1,559	CAST	-	-	-																		
CRE	12	TCR	VIGE	K	-	LA SALLE	NORM	NAI	-	-	-	1,559	1,559	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>R</td><td>14</td><td>14</td> </tr> </table>																		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	R	14	14
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	R	14	14																		
COMPORTAMIENTOS																																				

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

15/09/2020	CONS	073267	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	EXI	-	02/04/2014	-	-	0	850	0	RECU	-	0	-	15/09/2020																						
CRE	-	TCR	NVIG	K	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	05/09/2022																							
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	12	12	N
N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	12	12	N																		
COMPORTAMIENTOS																																									
29/12/2016	CONS	009473	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	14/07/2015	-	-	-	3,200	0	CVOL	-	-	VOL	-																						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	LA TORRE	NORM	VSC	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-																							
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
COMPORTAMIENTOS																																									
31/05/2015	CONS	267169	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	30/10/2012	-	-	0	750	0	CVOL	-	0	VOL	-																						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	SAN CRISTOBAL	NORM	STA	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-																							
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>R</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	R	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	R	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
COMPORTAMIENTOS																																									
30/11/2016	CONS	188773	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	09/06/2015	60	12	0	10,541	0	SALD	-	-	VOL	-																						
CRE	-	VEHI	NVIG	-	-	CREDICENTRO CAL	NORM	-	02/07/2020	MEN	-	0	0	0	NO	-	-	-																							
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>R</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	R	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	R	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
COMPORTAMIENTOS																																									

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES	F TERM	PER	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

31/07/2021	SRV	698202	MOVISTAR FIJA-COLOMBIA TELECOM	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/01/2016	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-																		
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0	-	MEN		0	0	0	0	-	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
COMPORTAMIENTOS																																			

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/07/2018	SRV	585165	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	23/03/2014	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-																		
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-	-	MEN		0	0	0	0	-	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
COMPORTAMIENTOS																																			

\*\*\*\*\* FIN DE CONSULTA \*\*\*\*\*



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación proveniente de la POLICIA NACIONAL, a través de la cual da cuenta sobre la inmovilización de la motocicleta de placa MNL-15E, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Aprehendido e Inmovilizado referida motocicleta de placa MNL-15E, objeto de la garantía mobiliaria, el Despacho dispone:

1. La entrega de la citada motocicleta de placa MNL-15E, al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S., a través de su representante legal o apoderado judicial, para cuyo efecto habrá de librarse el correspondiente oficio al administrador del depósito/o parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo.
2. Ordenar la cancelación de la orden de retención que recae sobre la motocicleta, para lo cual habrá de oficiarse a la Sección de Automotores de la SIJIN.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito aportada por la parte actora se incluyen importes por concepto de intereses corrientes que no fueron solicitados en la demanda y tampoco ordenados en el mandamiento de pago, por ahora no resulta factible su aprobación. Sumado a que en la liquidación del capital del pagaré de febrero 5/2019 y/o tarjeta de crédito se liquidan intereses desde febrero 7/2020, pese a que se demandaron y ordenaron desde 05/07/2020.

Por tanto, la parte actora habrá de presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los valores e intereses ordenados en el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguense a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

De otra parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y solicitado por la parte actora, por secretaría a través de mensaje de datos envíese el oficio del embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria 226-46397, ordenado en auto de 23 de julio de 2021, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PLATO -MAGDALENA, con copia a la apoderada demandante, a través de los correos electrónicos suministrados por la peticionaria.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **DUVAN ALEJANDRO PÉREZ FONSECA**, por las cantidades señaladas en el auto de 4 de noviembre de 2020.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista en el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso, enviando el citatorio y el aviso por medio del correo electrónico aportado, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **DUVAN ALEJANDRO PÉREZ FONSECA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE  
DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los escritos y peticiones que preceden el Despacho, dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder que presenta la doctora MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería adjetiva al doctor SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo manifestado por el demandante BANCOLOMBIA S.A., téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como SUBROGATARIO PARCIAL DEL CRÉDITO hasta la concurrencia del monto cancelado de **\$12.227.866,00** para los efectos legales de que trata el artículo 1668 y s.s. del Código Civil.

Sobre la subrogación que en el mismo proceso puede hacerse en beneficio de la persona que paga la deuda, el Tribunal Superior de Bogotá sostiene que “... si el deudor que paga fuera obligado a recurrir a otro proceso, no se realizaría cabalmente el principio de economía procesal y se le expondría al riesgo de la prescripción y al peligro de perder las cautelas, todo con obvia lesión del derecho sustancial<sup>1</sup>.

Reconózcase personería adjetiva al doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado judicial del subrogatario FNG, para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---

<sup>1</sup>Tribunal Superior de Bogotá, auto de 28 de julio de 2003. M.P. Dr. Edgardo Villamil Portilla.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva al doctor **JUAN PABLO LUGO BOTELLO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE**  
**DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago no se indicó de manera correcta el nombre de la parte actora, con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclarara dicho proveído, precisando que el nombre correcto del demandante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme se solicitó en la demanda.

Así mismo, se precisa que el nombre del extremo demandado ya fue objeto de aclaración mediante auto de 25 de agosto de 2021, indicándose que el nombre del ejecutado es JEYSON GUSTAVO DÍAZ ORTEGÓN.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito aportada por la parte actora se incluyen importes por concepto de intereses corrientes que no fueron solicitados en la demanda y tampoco ordenados en el mandamiento de pago, por ahora no resulta factible su aprobación.

Por tanto, la parte actora habrá de presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguense a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Así mismo, se deja en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, dando cuenta de la imposibilidad de la inscripción de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguense a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo primero (1º.) de marzo de 2022 a las 8:30 .m., la que se llevará a cabo de manera virtual y en la que se evacuarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

A la audiencia habrán de comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales, para que absuelvan interrogatorios de parte, conciliar, decretar y practicar pruebas, y evacuar demás asuntos relacionados con la audiencia. En el evento de haberse solicitado prueba testimonial, también deberán éstos comparecer. La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **WILLIAM ANDRÉS LEÓN**, por las cantidades señaladas en el auto de 25 de enero de 2021.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **WILLIAM ANDRÉS LEÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE  
DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

De otra parte, la comunicación que antecede de la sociedad BERSOFT SAS, obre en los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **ÁLVARO ANDRÉS CONTRERAS ORTEGÓN**, por las cantidades señaladas en el auto de 26 de enero de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **ÁLVARO ANDRÉS CONTRERAS ORTEGÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE  
DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **ERIKA ITZEL MEDRANO OTAVO**, por las cantidades señaladas en el auto de 16 de febrero de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **ERIKA ITZEL MEDRANO OTAVO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE  
DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ y el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del inmueble cautelado, a través de los cuales se da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó del mandamiento ejecutivo de manera personal, conforme al acta de notificación de 19 de julio de 2021, quien dentro del término legal presentaron medios exceptivos por intermedio de su apoderado judicial.

De las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por el apoderado de los demandados, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Buen día, acusamos recibo de su solicitud, la cual será tramitada oportunamente media...

Vie 30/07/2021 11:48



PATRICIA MARTINEZ LIZARAZO <INMOBILIARIAGAMA@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 12:15

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



Mostrar los 11 datos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor  
JUEZ

Estoy remitiendo en 11 folios la contestación de la demanda ejecutiva de JOSE MIGUEL LARA y OTRO contra HERCILIA MARIA VANEGAS Y OTRO dentro del proceso No. 110014003065-2021-00058-00.

Ruego a usted imprimirle el trámite procesal correspondiente.

Adicional solicito que a mi costa se me envíe por éste mismo medio copia del mandamiento de pago y del contrato de arrendamiento que aportó la parte demandante. Favor indicarme cuanto y a donde consigno las expensas con esta finalidad. Gracias

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.

ARIEL GAMBOA  
T.P. No. 20.710  
Correo electrónico: inmobiliariagama@hotmail.com

499

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

Ref.: EJECUTIVO DE JOSE MIGUEL LARA PINEDA Y otro  
CONTRA: HERCILIA MARIA VANEGAS y OTRO  
PROCESO No. 110014003065-2021-00058-00

HERCILIA MARIA VANEGAS y JUAN CARLOS CLAVIJO ambos mayores de edad con domicilio y residencia en Bogotá e identificados como aparece al firmar, demandados en el proceso de la referencia, atentamente a usted le manifestamos que por este escrito conferimos poder especial amplio y suficiente al Dr. ARIELGAMBOA, abogado en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al firmar para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda y asuma la defensa de nuestros derechos en el proceso que en contra nuestra se adelanta ante su despacho y lleve nuestra representación judicial hasta la culminación del mismo.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir y en general para hacer todo cuanto juzgue conducente al éxito del mandato conferido.

Atentamente,

FIRMA QUE SE  
AUTENTICA

*Hercilia Maria Vanegas*  
HERCILIA MARIA VANEGAS

C.C. No.

FIRMA QUE SE  
AUTENTICA

*Juan Carlos Clavijo*  
JUAN CARLOS CLAVIJO

C.C. No. 80019451

ACEPTO:

*Ariel Gamboa*

ARIEL GAMBOA  
C.C. No. 19.128.444 de Bogotá  
T.P. No. 20.710





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



4120091

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HERCILIA MARIA VANEGAS DE CLAVIJO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41644434, presentó el documento dirigido a JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Hercilia Maria Vanegas de Clavijo*



32zjvok46z1r  
21/07/2021 - 15:54:09



----- Firma autógrafa -----

JUAN CARLOS CLAVIJO VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80019451, presentó el documento dirigido a JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

*Juan Carlos Clavijo Vanegas*



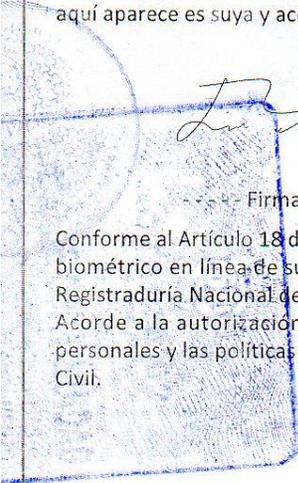
32zjvok46z1r  
21/07/2021 - 15:55:04



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*Dora Ines Velosa Reyes*



IDENTIFICADO POR BIOMETRÍA  
 HAROLD DAVID MUÑOZ SE:  
 C.C. 1.062.396.862

DORA INES VELOSA REYES

DOCUMENTO CONTROLADO  
 DORA INES VELOSA R.

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 32zjvok46z1r

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INÉS VELOSA REYES, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 6360 DE FECHA TRECE (13) DE JULIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

**ARIEL GAMBOA**  
**ABOGADO**

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO DE JOSE MIGUEL LARA PINEDA y OTRO contra HERCILIA MARIA VANEGAS Y OTRO  
PROCESO No. 110014003065-2021-00058-00

ARIEL GAMBOA, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al firmar, en uso del poder que me han otorgado los Señores: HERCILIA MARIA VANEGAS y JUAN CARLOS CLAVIJO ambos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, demandados en el proceso de la referencia al Sr. Juez atentamente me permito manifestarle que estando dentro del término legal, procedo a contestar en nombre de mis poderdantes la demanda ejecutiva en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a ellas por cuanto están edificadas sobre hechos contrarios a la verdad como se demostrará a través de la etapa procesal correspondiente. Por el contrario estoy proponiendo en éste mismo escrito excepciones de fondo las cuales solicito sean declaradas probadas después de practicadas las pruebas pertinentes.

Los HECHOS los contesto así:

El Primero.- Es cierto, el contrato se celebró entre las partes.

El Segundo.- Es cierto, ese fue el canon pactado.

El Tercero.- No me consta pero es un hecho que debe ser rebatido y aclarado en la etapa procesal por cuanto no es posible que a los 6 días de firmado el contrato el canon se aumente en \$15.900, o sin tener para ello ninguna fundamentación legal.

El Cuarto.- No es cierto, ante la dificultad de la arrendataria pagar los arrendamientos por motivos de la PANDEMIA los arrendadores aceptaron que la inquilina desocupara y entregara el inmueble y que la deuda sería condonada por ello es extraño que hoy pretendan cobrar una suma inexistente por la razón expuesta.

El Quinto.- Es cierto parcialmente, se incumplió en el pago de los arrendamientos a causa de la PANDEMIA, pero el inmueble ya fue entregado a los arrendadores desde el 17 de Diciembre de 2.020, hecho éste que se probará en el transcurso de la demanda.

El Sexto.- No me consta, ello porque en los anexos que le entregaron a los demandados al momento de la notificación del mandamiento de pago el juzgado no entregó copia del contrato de arrendamiento, como era su deber.

El Séptimo.- No es cierto, por condonada como ya se expresó la deuda fue condonada por los arrendadores ante la necesidad que tenían de recibir el inmueble debido a retraso en el pago de los arriendos por la arrendataria con ocasión de la pandemia.

**CALLE 40 NO. 25-56 BOGOTA TELS: 3053744 – 3012275**

**CEL: 3102529895**

**ARIEL GAMBOA**  
**ABOGADO**

El Octavo.- Ni lo niego ni lo afirmo por cuanto repito en los anexos entregados a los demandados no venía el contrato de arrendamiento.

Para desvirtuar las pretensiones y los hechos indicados en la demanda propongo las siguientes excepciones de fondo para que de una vez practicadas y valoradas las pruebas sean declaradas prósperas.

- 1) DEUDA CONDONADA.- Como lo expresé anteriormente la arrendataria se vio forzosamente retrasada en el pago de los arrendamientos a partir del 16 de Junio de 2.020 hasta la desocupación y entrega del inmueble a los arrendadores lo cual ocurrió el 17 de Diciembre de 2.020. Esta desocupación se debió a la petición formulada por los arrendadores a la arrendataria en el sentido de que por estar retrasada en el pago de los cánones ellos preferían la desocupación y entrega del inmueble y a cambio de esa circunstancia le condonaban en su totalidad la deuda pendiente, lo aquí afirmado se probará en la respectiva etapa procesal. Es tan cierta esta afirmación que en Septiembre de 2.020 se firmó un acuerdo entre arrendataria y arrendadores para el pago de la deuda la cual debía efectuarse el 22 de Diciembre de 2.020 por valor de \$2.000.000,00 y ante la condonación de la deuda obviamente los arrendadores se abstuvieron de recibir en diciembre de manos de la arrendataria los \$2.000.000,00 ofrecidos y convenidos. Copia de éste escrito se anexa como prueba de lo afirmado.
  
- 2) COBRO DE LO NO DEBIDO.- Como se expresó en la excepción anterior la deuda por arrendamientos le fue condonada a la arrendataria por parte de los arrendadores, a cambio de que aquella les entregara desocupado el inmueble. Si ello es así como efectivamente lo es y que además se demostrará en el transcurso de la demanda hoy los demandantes están pretendiendo cobrar una deuda que la arrendataria no debe por las razones ya expuestas. Esta es una demanda temeraria porque los arrendadores y demandantes a sabiendas de que la deuda había sido condonada inician esta acción ejecutiva en contra de la promesa que habían hecho a la arrendataria de que los cánones adeudados no se cobrarían a cambio de que la inquilina entregara totalmente desocupado el inmueble lo que a la postre ella cumplió pero que en cambio los demandantes faltaron a su palabra pretendiendo que se les pague unas sumas que como se ha dicho tantas veces fue condonada y por lo tanto el cobro que aquí se está haciendo es indebido.

Las 2 excepciones aquí planteadas le ruego al Sr. Juez declararlas probadas con fundamento en las pruebas que así lo demuestren en el transcurso del proceso.

PRUEBAS

Para desvirtuar las afirmaciones indicadas en los hechos de ésta demanda, le solicito al Sr. Juez que con las formalidades prevenidas en el Código General del Proceso se llame a su despacho a los

**CALLE 40 NO. 25-56 BOGOTÁ TELS: 3053744 – 3012275**

**CEL: 3102529895**

**ARIEL GAMBOA**  
**ABOGADO**

demandantes JOSE MIGUEL LARA PINEDA y JAIME LARA PINEDA, ambos mayores de edad y domiciliados en Bogotá en las direcciones insertas en la demanda para que a la hora y el día que usted señale contesten las preguntas que oralmente les formularé sobre los hechos de la demanda y lo indicado en ésta contestación.

**TESTIMONIOS**

Solicito se llame a su despacho a los Señores: CARLOS ARTURO ROZO AYALA con C.C. No. 79.107.032 y MARIA PRISCILA CHACON CHAVEZ con C.C. No. 41-686.928, ambos mayores de edad con domicilio y residencia en Bogotá en la Calle 66 No. 64-22 para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación y particularmente para que digan todo cuanto les conste en relación a la condonación de la deuda que aquí se pretende cobrar y al lugar donde actualmente vive la demandada HERCILIA MARIA VANEGAS desde el mes de Diciembre de 2.020. Con esta prueba se pretende desvirtuar lo afirmado en los hechos de la demanda.

**ANEXOS**

Con esta demanda allego los siguientes:

- a) Poder legalmente conferido por los demandados.
- b) Copia del contrato de arrendamiento en 3 folios para demostrar que la aquí demandada desde el mes de Diciembre está ocupando un inmueble diferente al que le tenían arrendado los demandantes en éste proceso.
- c) Original del acuerdo de pago entre las partes de fecha 17 de Diciembre de 2.020.

En cuanto a derecho cuantía y competencia me atengo a lo indicado en la demanda.

**DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES**

Los demandantes en las direcciones indicadas en la demanda, el suscrito y los testigos aquí citados recibiremos notificaciones en la secretaría de su despacho y en la Calle 40 No. 25-56 de Bogotá.

Sírvase Sr. Juez imprimirle a ésta contestación el trámite señalado por el Código General del Proceso.

Atentamente,

ARIEL GAMBOA  
C.C. No. 19.128.444  
T.P. No. 20.710

**CALLE 40 NO. 25-56 BOGOTA TELS: 3053744 - 3012275**  
**CEL: 3102529895**

Bogotá, septiembre 17 de 2020

SEÑORES

**JAIME ALBERTO LARA PINEDA**  
**JOSÉ MIGUEL LARA PINEDA**  
**ARRENDADORES LOCAL COMERCIAL**

**REF: Respuesta a la solicitud de requerimiento para acuerdo de pago canon mensual de local comercial ubicado en la calle 64 i # 70f-13 primer piso**

**Respetados señores**

Por medio de la presente nosotros **HERCILIA MARÍA VANEGAS** y **JUAN CARLOS CLAVIJO** en calidad de **arrendatarios** del inmueble local comercial ubicado en la calle 64 i # 70f-13 primer piso, damos respuesta concreta a su requerimiento de la siguiente manera:

La **deuda pendiente** correspondiente a cuatro periodos mensuales a partir del día 16 de mayo, hasta el día 15 de septiembre del año en curso, por un valor acumulado de **2'000. 000.00**, será cancelada el día **22 de diciembre** del año en curso, cabe aclarar que a partir de la fecha 16 de septiembre en adelante se seguirá cancelando el canon de arrendamiento como se venia cancelando anteriormente entre los días 15 y 20 de cada mes, sin aumentar el valor de la deuda anteriormente dicha.

Así mismo nos permitimos comunicarles que si deseamos seguir ocupando el inmueble durante tiempo indefinido mediante contrato que hemos venido firmando anualmente, respetando todos los acuerdos hechos previamente.

De antemano agradecemos su atención y en espera de una pronta y grata respuesta.

Nos suscribimos:

**ARRENDATARIOS**

  
**HERCILIA MARÍA VANEGAS**  
**C.C. 41.644.434**

  
**JUAN CARLOS CLAVIJO**  
**C.C. 80019451**

**ARRENDADORES**

  
**JAIME ALBERTO LARA PINEDA**  
**C.C. 79.106.158**

**JOSÉ MIGUEL LARA PINEDA**  
**C.C. 19.259.913**

Pte: respuesta

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO APARTAMENTO

MIREYA CASTRO ARIAS, mujer colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará la "Arrendadora", por una parte, y por la otra, HERCILIA MARIA VANEGAS DE CLAVHO, mujer colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y que se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de inmueble, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas: Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el bien inmueble, el cual será exclusivamente destinado para local y vivienda. Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de \$600.000 (seiscientos mil pesos), que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en la casa del Arrendador ubicada en la calle 65 # 69H-26, dentro de los primeros dieciséis días de cada mes. Tercera. – Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al incremento de acuerdo por lo fijado por el gobierno. Cuarta. – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 6 meses contados a partir del 16 de diciembre de 2020, fecha en que inicia el arrendamiento. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de (6) meses, si ninguna de las Partes con una antelación de tres (3) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio. Quinta. – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1. Sexta. – Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del Arrendatario. Parágrafo 1: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador. Séptima. – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por

este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y en ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador. Octava - Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en: cigarrerías. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el Arrendador podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario. Novena - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador. Parágrafo 1: No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado la paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario. Décima - Renuncia: El Arrendatario declara que renuncia en beneficio del Arrendador y de su cesionario, a todo requerimiento para

constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato. Décima Primera – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. Décima Segunda – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. Décima Tercera – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes. Décima Cuarta – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. Décima Quinta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario. Décima Sexta – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. Décima Séptima – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato. Décima Octava – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. Décima Novena – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en



J  
cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la factura respectiva, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar. Vigésima – Impuestos: El valor del impuesto de timbre que cause la celebración de este contrato o cualquiera de sus prorrogas estará a cargo del arrendatario.

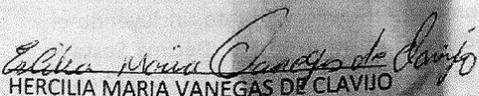
Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año 2020, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

El Arrendador



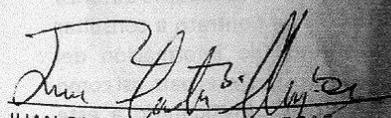
MIREYA CASTRO ARIAS  
C.C. No. 52.183.633 de Bogotá D.C. (Cundinamarca)

EL ARRENDATARIO



HERCULIA MARIA VANEGAS DE CLAVIJO  
C.C. No. 41.644.434 de Bogotá D.C. (Cundinamarca)

COARRENDATARIO



JUAN CARLOS CLAVIJO VANEGAS  
C.C. No. 80.019.451 de Bogotá D.C. (Cundinamarca)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



58456

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HERCILIA MARIA VANEGAS CLAVIJO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041644434 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Hercilia Maria Vanegas Clavijo*

----- Firma autógrafa -----



nb9baovyh3to  
15/12/2020 - 09:55:35:859



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

JUAN CARLOS CLAVIJO VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080019451 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Juan Carlos Clavijo Vanegas*

----- Firma autógrafa -----



nbxxi6cub4m  
15/12/2020 - 09:56:16:654



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .

*Natalia Perry Turbay*



**NATALIA PERRY TURBAY**  
 Notaría setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: nb9baovyh3to

Bogotá D.C., Agosto 25 del 2021

50C2021EE09179

Señores

Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en  
Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 2  
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>OFICIO</b>	N° 0559 del 26/03/2021	
	<b>PROCESO</b>	Ejecutivo N° 11001400306520210005800	
	<b>DEMANDANTE</b>	JOSE MIGUEL LARA PINEDA Y OTRO	
	<b>DEMANDADO</b>	HERCILIA MARIA VANEGAS Y OTRO	
	<b>TURNO</b>	2021- 29900	<b>Folio de Matricula</b> 50C- 1156206

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 327 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Jose Gregorio Sepúlveda Yépez  
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor Jelena Torres Muanovic

1310002937

*Handwritten signature*

BOGOTA\_ZONA CENTRO LIQUI131  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 14 de Abril de 2021 a las 10:35:55 a.m.  
No. RADICACION: 2021-29900

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE MIBIGUEL  
OFICIO No.: 0559 del 26-03-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
CO de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 1156206 BOGOTA D. C. GENERAR MAYOR VALOR SEGUN INS. 8 Y 12 DEL 2020

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
		=====	=====	=====
			0	0
<b>Total a Pagar:</b>		<b>\$</b>	<b>0</b>	

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR:0

20

1310002938

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 14 de Abril de 2021 a las 10:36:03 a.m.  
No. RADICACION: 2021-242721

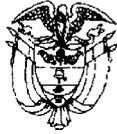
MATRICULA: 500-1156206

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE MIBIGUEL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO  
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-29900  
DISCRIMINACION DEL PAGO:  
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. 26 de marzo 2021  
Oficio No. 0559

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA RESPECTIVA**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210005800  
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL LARA PINEDA. C.C. 19259913 y JAIME ALBERTO  
LARA PINEDA. C.C. 79106158  
DEMANDADO (S): HERCILIA MARIA VANEGAS. C.C. 41644434 y JUAN CARLOS  
CLAVIJO. C.C. 80019451**

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que este Juzgado mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021, decretó embargo y secuestro de la cuota parte del (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-1156206**, que figura como de propiedad de JUAN CARLOS CLAVIJO, C.C. 80019451.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario.

Firmado Por:

JUAN LEON MUNOZ

SECRETARIO

SECRETARIA - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS  
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/96 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f62a73764c2cb28d818466eae1571d5dcf3705ed2df11f3d78815c99c0cd8

Documento generado en 29/03/2021 10:41:38 AM

## EJECUTIVO 2021-0058

Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 10:59 AM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>, Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fabiohcam@hotmail.com <fabiohcam@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (170 KB)

2021-0058.pdf,

Para el trámite respectivo.

Juan León Muñoz

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Impreso el 01 de Junio de 2021 a las 03.57:46 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2021-29900 se calificaron las siguientes matriculas:

1156206

Nro Matricula: 1156206

CIRCULO DE REGISTRO. 50C  
MUNICIPIO: BOGOTA D C

BOGOTA ZONA CENTRO  
DEPARTAMENTO BOGOTA D C

No CATASTRO AAA0157UTNN  
TIPO PREDIO. OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 66 64-06 APARTAMENTO 302 EDIFICIO LA ESTRADA
- 2) CL 68 691 06 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION. Nro 12 Fecha 14-04-2021 Radicacion. 2021-29900 Valor Acto.  
Documento OFICIO 0559 DEL 26-03-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D C.

ESPECIFICACION 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 20210005800 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE. LARA PINEDA JAIME ALBERTO	79,106,158	
DE. LARA PINEDA JOSE MIGUEL	19,259,913	
A CLAVIJO VANEGAS JUAN CARLOS	80,019,451	X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 01 de Junio de 2021 a las 03.57:46 PM

Funcionario Calificador ABOGA327

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210603396843616676

Nro Matrícula: 50C-1156206

Pagina 1

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 07:08:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTA D.C MUNICIPIO BOGOTA D C VEREDA. BOGOTA D C

FECHA APERTURA 19-05-1988 RADICACIÓN 1988-59230 CON. DOCUMENTO DE. 18-04-1988

CODIGO CATASTRAL AAA0157UTNNCOD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO. ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO. 302. ESTA LOCALIZADO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO DENOMINADO "LA ESTRADA", TIENE UN AREA PRIVADA DE 44 83 M 2, UNA ALTURA LIBRE DE 2 20 MTS., CONSTA DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: UNA ALCOBA, UN ESTUDIO, UNA SALA-COMEDOR, UNA COCINETA Y UN BA/O CON UN COEFICIENTE DE: 10.79%.LOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N.744 DEL 15-03-88 NOTARIA 13 DE BOGOTA,SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 68 691 06 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 66 64-06 APARTAMENTO 302 EDIFICIO LA ESTRADA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 258378

ANOTACION: Nro 001 Fecha 18-04-1988 Radicación 1988-59230

Doc. ESCRITURA 744 del 15-03-1988 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: . 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: POSADA VICENTE ANTONIO

CC# 17040710 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha 15-02-1990 Radicación 1990-9919

Doc: ESCRITURA 248 del 29-01-1990 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION 101 COMPRAVENTA ESTE Y OCHO MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE POSADA VICENTE ANTONIO

CC# 17040710

A: LAFAURIE HINCAPIE CLAUDIA CRISTINA

CC# 51747299 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha 09-11-1990 Radicación 68728

Doc ESCRITURA 7135 del 20-09-1990 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE LAFAURIE HINCAPIE CLAUDIA CRISTINA

CC# 51747299 X

A: VARELA DE LARA IFALIA

CC# 20246274



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 21603396843616676

Nro Matrícula: 50C-1156206

Pagina 2

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 07:08:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha 17-02-1992 Radicación: 1C790

Doc: OFICIO 0131 del 03-02-1992 JUZ 15 C CTO. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION 402 EMBARGO CON TITULO HIPOTECARIO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARELA DE LARA IFALIA CC# 20246274

A: LAFAURIE HINCAPIE CLAUDIA CRISTINA CC# 51747299 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-10-1995 Radicación: 1995-0076

Doc: OFICIO 10612 del 26-10-1995 FISCALIA GENERAL DE LA NACION SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO. \$

ESPECIFICACION 915 OTROS CANCELACION INSCRIPCION DE LAS ESCRITURAS 248 DE 29-01-90 NOTARIA 8 DE BOGOTA Y LA 7135 DE 20-09-90 NOTARIA 2 DE BOGOTA EN EL FOLIO MATRIZ 258378 Y SUS SEGRECIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE. FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ANOTACION: Nro 006 Fecha 26-07-2000 Radicación 2000-0960

Doc: OFICIO 1932 del 14-06-2000 JUZGADO 15 CIVIL DEL CANTON de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No 4

ESPECIFICACION 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION RECONSTITUTIVA DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE. VARELA DE LARA IFALIA CC# 20246274

A: LAFAURIE HINCAPIE CLAUDIA CRISTINA CC# 51747299

ANOTACION: Nro 007 Fecha. 26-07-2000 Radicación. 2000-0961

Doc: ESCRITURA 436 del 16-02-2000 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMPARTIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE TORRES DE POSADA LEONOR CC# 20025145

A: POSADA VICENTE ANTONIO CC# 17040710 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha. 02-02-2012 Radicación: 2012-0727

Doc: SENTENCIA S N del 03-03-2011 JUZGADO 12 DE FAMILIA de BOGOTA D C VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION. ADJUDICACION EN SUCESION. 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE POSADA VICENTE ANTONIO CC# 17040710



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210603396843616676**

**Nro Matrícula: 50C-1156206**

Página 3

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 07:08:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: POSADA TORRES JOSE DAVID**

**CC# 3229308 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 18-03-2013 Radicación: 2013-23924

Doc ESCRITURA 710 del 12-03-2013 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE POSADA TORRES JOSE DAVID

CC# 3229308 C C 3229308

**A: CHACON BARAJAS YEISON ROBERTO**

**CC# 80191347 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 09-05-2013 Radicación: 2013-40208

Doc ESCRITURA 1367 del 26-04-2013 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION. ACLARACION: 0901 ACLARACION ADICION A LA E P 710 DEL 12/03/2013 NOT 20 EN CUANTO INCLUIR DENTRO DE LA VENTA DEL APARTAMENTO EL USO EXCLUSIVO DEL LAVADERO 5 CONSIDERADO EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD COMO ÁREA COMUN DE USO PRIVADO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CHACON BARAJAS YEISON ROBERTO**

**CC# 80191347 X**

**A: POSADA TORRES JOSE DAVID**

**CC# 3229308**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 29-03-2016 Radicación: 2016-22007

Doc ESCRITURA 126 del 05-02-2016 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO \$75,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE CHACON BARAJAS YEISON ROBERTO

CC# 80191347

**A: CLAVIJO VANEGAS JUAN CARLOS**

**CC# 80019451 X**

**A: TRIVI/O GONZALEZ MARIA TERESA**

**CC# 52815526 X**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 14-04-2021 Radicación: 2021-29900

Doc OFICIO 0559 del 26-03-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C

VALOR ACTO. \$

ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 20210005800

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE LARA PINEDA JAIME ALBERTO

CC# 79106158

DE LARA PINEDA JOSE MIGUEL

CC# 19259913

**A: CLAVIJO VANEGAS JUAN CARLOS**

**CC# 80019451 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*12\***

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 21603396843616676

Nro Matrícula: 50C-1156206

Pagina 4

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 07:08:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro. 0	Nro corrección 1	Radicación C200	1357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. , SE INCLUYE D ECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U A E C.D , SEGUN RES NO 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES NO 3386 DE 13/3/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.				
Anotación Nro. 5	Nro corrección. 1	Radicación		Fecha. 09-03-1998
ANOTACION INCLUIDA VALE. OGF AUX14				
Anotación Nro. 5	Nro corrección. 2	Radicación		Fecha: 15-10-1999
NUMERO DE RADICACION EXCLUIDO 98-4409 E INCLUIDO 95-90676 VALE. TC99-4785 CDG.ERV/AUX21.				
Anotación Nro 6	Nro corrección: 1	Radicación: C200	NT215	Fecha: 05-05-2006
VENTANA DE CANCELACION EXCLUIDO VALE.JSC/AUX134.C200 T215				

FIN DE INSTRUMENTO DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta en el registro de los documentos

USUARIO REXC

TURNO: 2021-242721      FECHA: 03-06-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-**, en contra de **PEDRO RAMÍREZ VARGAS**, por las cantidades señaladas en el auto de 25 de febrero de 2021.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.400.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE  
DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Tomando en consideración que tanto la parte actora como demandada, solicitan la terminación del proceso por transacción, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Decretar la terminación del proceso por transacción, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso y lo solicitado por la parte demandante y demandada.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y los documentos originales base de la acción se encuentra en poder y custodia de la parte actora, no se ordena el desglose de dicha documentación.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE**

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JULIO CESAR MONTAÑO FORERO**, por las cantidades señaladas en el auto de 29 de abril de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **JULIO CESAR MONTAÑO FORERO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE  
DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias del artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el SECUESTRO de los **derechos de cuota parte** que el demandado ORLANDO PINILLA PINILLA, tiene sobre el inmueble cautelado, identificado con la matrícula inmobiliaria **50N-20212855**, ubicado en la Calle 127 F Bis A N° 91 C 21 de Bogotá, indicada en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia se fija el día nueve (9) de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUGON LTDA, a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000,00) M/Cte.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, toda vez que se liquidaron intereses sobre el capital desde el 21 de enero de **2020**, pese a que en el mandamiento de pago se ordenaron desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es, 21 de enero de **2021**, conforme se solicitó en la demanda, por ahora no resulta factible aprobar la liquidación presentada.

Súmase a lo anterior que en la liquidación del crédito tampoco se efectuó la deducción del abono de \$ 2.763.200, de conformidad con los parámetros del artículo 1653 del C.C., esto es, teniendo en cuenta la fecha en que se hizo el pago e imputando el pago primeramente a intereses y luego a capital, sino que el pago se redimió al total de la liquidación. En consecuencia, la actora habrá de presentarla teniendo en cuenta dichos aspectos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, a través de la cual manifiesta que por falta de pago de los derechos de registro imposibilitó el trámite del registro de la medida cautelar comunicada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---

Bogotá D.C , octubre 13 de 2021

ORIPBZC-50C2021EE12126

Señor (a)

**JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO  
47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO  
PCSJ 18-11127).**

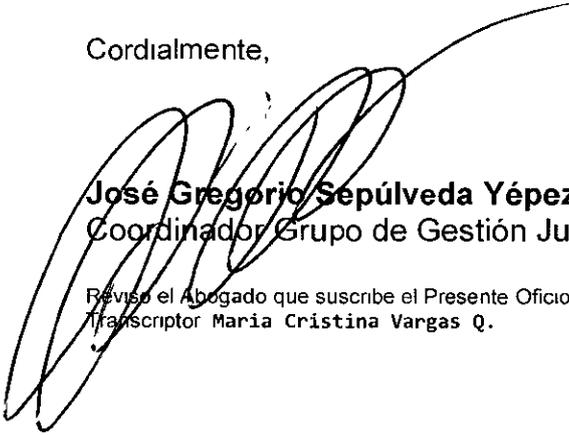
Carrera 10 No 14-33 Piso 2º Correo [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D C

REFERENCIA	OFICIO	No 0892 de 28/05/2021	
	PROCESO	EJECUTIVO No 11001400306520210027000	
	DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S A	
	DEMANDADO	ANDRES DARIO BERMUDEZ VELASCO	
	TURNO	2021-44142 Folio de Matricula	50C-1806433 y otro

Respetado doctor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 317 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio De conformidad con el artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**José Gregorio Sepúlveda Yépez**  
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor Maria Cristina Vargas Q.

CE 121296



Validar  
autenticidad de

Página 1

Impresa el 26 de Agosto de 2021 a las 05 22 05 PM

El documento OFICIO No. 0892 del 28-05-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-44142 vinculado a la matricula inmobiliaria 50C-1806433

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

REVISADO EL DOCUMENTO OBJETO DE REGISTRO SE OBSERVA QUE VENCIO EL TERMINO DE 2 MESES Y EL USUARIO NO PAGO EL MAYOR VALOR (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D C , EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador ABOGA317

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO



Validar  
autenticidad de

Página 2

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 05 22 05 PM

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0892 del 28-05-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES Radicación . 2021-44142

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

6096

BOGOTÁ ZONA CENTRO

LIBERACION

BOGOTÁ ZONA CENTRO

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

REI 899.999.007 0

Impreso el 03 de Junio de 2021 a las 11:20:48 a.m.

No. RADICACION: 44142

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO OPBIA

OFICIO No. 0892 del 28 de 2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE TENDONES CAUSAS Y CO de BOGOTÁ D. C.

MATRÍCULA 178590 BOGOTÁ D. C. 1806433 BOGOTÁ D. C. COBRAR PLV POR INSTRUCCION 8 Y 12 DEL 2020 SMC

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	REI	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (22/100)
10 EMBARGO	F	1	0	0
99 RESCATE	F	1	0	0
<b>Total a Pagar:</b>				<b>\$ 0</b>

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CÁJAS ORIP (EFECTIVO). EXENTO FORMO PAGO: EXENTO VLR: 0

20

BOGOTÁ ZONA CENTRO

BOGOTÁ ZONA CENTRO

LIBERACION

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERACION

REI 899.999.007 0

Impreso el 03 de Junio de 2021 a las 11:20:51 a.m.

No. RADICACION: 44142

MATRÍCULA: 178590 BOGOTÁ D. C. 1806433 BOGOTÁ D. C.

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO OPBIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 0

ASOCIADO AL TURNO No. 2021 44142

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CÁJAS ORIP (EFECTIVO). EXENTO FORMO PAGO: EXENTO VLR: 0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA CÍVIL

# 00000000000000000000

TRUJILLA ZURBA CENEDRO FLORENTINO  
 SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
 N.º 877.777.007-0  
 Impreso el 03 de Julio de 2021 a las 11:20:56 a.m.  
 No. CÁDULA: 00000000000000000000

MATRÍCULA: 00000000000000000000

NOMBRE SOLICITANTE: GONCALVES OMBELI

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL R. P. 000000000000  
 ASOCIADO AL TIPO: No: 2021-441-42  
 DISCRIMINACION DEL PAGO:  
 CANAL REC.: CANAL OFIC. EFECTIVO, EXENTO FORMA PAGO: EXENTO  
 VERO

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA CITADA

## EJECUTIVO 2021-0270

Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/06/2021 3 12 PM

**Para:** Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>, mcv <mcv@carvajalvalekabogados.com>, Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (174 KB)

2021-0270.pdf,

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz

Secretario

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 28 de mayo 2021  
Oficio No. 0892

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA RESPECTIVA**

REF EJECUTIVO No 11001400306520210027000  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. Nit 8909039388  
DEMANDADO (A): ANDRES DARIO BERMUDEZ VELASCO. C.C. 80158347

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 30 de abril de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-1806433 y 50C-1785900**, que figura como de propiedad de (el) (la) demandado (a)

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario.

Jlm/srio

**JUAN LEON MUNOZ**  
**SECRETARIO**  
**SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18a1cc21621e921bd411c3a78b824dd2bdd85f9b5542070e67f2f1d37ea7fd9**

Documento generado en 31/05/2021 07:12:09 PM

Oficina de Registro de Instrumentos  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 8024

50S2021EE16379

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00348

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADELENA P.H. NIT.  
9004104315

CONTRA: ANGELA ANDREA USECHE ARIZA CC. 1023862612

SU OFICIO No . 1497  
DE FECHA 02/08/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-46188 y Recibo de Caja No. 203700306

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB  
Registrador Principal

Turno Documento 2021-46188  
Folios 1  
ELABORÓ: Samanta Herrera



El documento OFICIO No. 01497 del 02-08-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-46188 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-40549806

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

**SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, dando cuenta de la imposibilidad de la inscripción de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO ASTROMELIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **LUCIA DEL CARMEN IREGUI ÁNGULO**, por las cantidades señaladas en el auto de 30 de junio de 2021.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **LUCIA DEL CARMEN IREGUI ÁNGULO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE  
DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Señor

**JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.**

E. S. D.

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: LEYDI CAROLINA SANCHEZ DAZA

Demandado: ELIZABEL ESPERANZA RESTREPO PINEDA

Radicado: 2.021-00422

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE  
MÉRITO O FONDO**

CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO, abogado en ejercicio, vecino de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de Apoderado de Señora demandada, estando dentro de los términos legales, me permito DAR RESPUESTA A LA DEMANDA que en su contra instauró la señora Demandante, y frente a la cual me pronunciaré, según lo manifestado, por mi poderdante, así:

**A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Es cierto parcialmente, pues según manifestación de la señora demandada, y la cuñada TAMMY HERNANDEZ, el inmueble arrendado fue entregado día 10 de diciembre del año 2.019, y no en la fecha que manifiesta el apoderado de la demandante, y la estipulada en el contrato de arrendamiento, con lo cual le están faltado a la verdad. -

**SEGUNDO:** Es cierto parcialmente, ya que lo que hacía en señor arrendatario, era descontar los cobros acéquiales, que venían en la factura de cobro del gas domiciliario a nombre de la señora Yolanda Daza, progenitora de la demandante, cuestión que no fue comentada a los arrendatarios por parte de la ARRENDORA,

②

por el contrario callaron esta anomalía, que se puede llamar ( mala fe) ocultar deudas, que no tenían por qué cancelar el arrendatario.

**TERCERO:** Es cierto, mi poderdante vendió el inmueble de su propiedad, pero también es falso que haya hecho alzamiento de bienes, lo cual son imputaciones atrevidas y fuera de contexto jurídico, me pregunto qué persona por esa época no estuvo insolvente , pues por las restrinsciones del Covic , y las medidas de bioseguridad que dicto el Gobierno , muchas personas jurídicas, naturales y comerciantes se vieron perjudicadas en su peculio por la pandemia que restringió el trabajo , el comercio ,y la salida de personas mayores de 60 años a laborar , además se debe tener en cuenta que el señor Arrendatario FAUSTO ARMANDO RESTREPO PINEDA , ingreso a la Clínica Santa María del Lago por covic positivo , lo cual lo llevo a que lo incapacitaran, anexo copia historia clínica. Lo que tiene que ver con las cuentas de ahorro, es de libre disposición de la persona que hacer con su dinero, si lo consignan a su cuenta bancaria o darle otra distinción a la plata de la venta, esto no es del resorte o de inculvencia de la parte actora.

**CUARTO:** Es parcialmente cierto, y contesto así, porque mi poderdante, y a su vez el arrendatario, viene cumpliendo con sus obligaciones, conforme lo ordena la ley 820 de 2.003, además se le comunico oportunamente vía telefónica cel número 322 71 305 596 a la señora Yolanda Daza (MADRE DE LA DEMANDATE) que el canon de arrendamiento de febrero a marzo del año en curso estaba consignado, y que se le hizo el descuento del pago exequial que venía en la factura del Gas, y además se le informo que le entregaba el inmueble arrendado , por motivos del Covic 19 , entre los días 20 de marzo al 5 de abril del 2.021, a lo cual la señora Yolanda Daza, propietaria del bien acepto , en los primeros días del mes de abril de 2.021, se le informo a la dueña del bien que el inmueble estaba desocupado y que viniera a recibirlo, a lo cual contesto la dueña del bien que su hija estaba muy ocupada, que cuando pudiera viajaba, anexo copia del derecho de petición que no contesto la parte actora de la demanda.

**QUINTO:** Es parcialmente cierto, por cuanto la parte arrendataria, y la dueña del predio, se pusieron de acuerdo verbalmente en que se terminaba el contrato de arrendamiento por mutuo acuerdo, y recibía el inmueble, en las condiciones de salubridad aptas, sobre todo para habitarlo de nuevo, que se pruebe.

**SEXTO:** es parcialmente cierto, pero se debe tener en cuenta que, en fecha anterior a esta, ya se había acordado verbalmente con la dueña del predio que recibía el inmueble, por consiguiente, ya se había pactado Verbalmente la terminación del contrato, y las solicitudes del apoderado de la arrendadora era fuera de contexto jurídico, y extemporáneo.

**SEPTIMO:** Que se pruebe.

**OCTAVO:** es parcialmente cierto, no se puede hablar de conciliación o morosidad, si antes de esta fecha ya se había acordado verbalmente entre la dueña del predio y la señora del arrendatario, que se terminaba el contrato de arrendamiento de común acuerdo, y recibía el predio apenas estuviera desocupada la hija (Arrendadora).

**NOVENO:** Es parcialmente cierto, no se puede hablar que la restitución del inmueble se hizo en junio 9 junio del 2021, pues lo acordado verbalmente entre la propietaria del bien y la parte arrendataria, csucedio en el mes de febrero del 2.021, prevalece sobre esta diligencia, ya que no es culpa de la parte demandada qué la parte interesada no viniera recibir el predio oportunamente, ya que la respuesta de la dueña fue que apenas estuviera desocupada su hija viajaría a recibir el bien , o sea que si la señora viene después de dos años o más tendría que pagarle los arriendos , siendo esto una omisión de la arrendataria, por lo cual no se debe nada, creo que se debe respetar lo acordado verbalmente. .

DECIMO: Me opongo a todas estas pretensiones, de lo pedido en subsanar la demanda, por carecer de fundamento jurídico, y sobre todo porque hubo un acuerdo verbal entre la dueña del predio y el arrendatario, pues no es culpa de la demandada que no vinieran a recibir el inmueble oportunamente, y por otro lado como lo dice el apoderado de la parte actora que su poderdante reside permanente mente en Bucaramanga, y que por ello no tiene acceso físico a las facturas , pues es una respuesta atrevida, porque hay canales para solicitar las facturas, faltando a la verdad , para confundir a su señoría.

ONCE: El apoderado de la parte demandante, no le dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 291 al 293 del C. G. del P., sobre las notificaciones, y envió de la demanda con sus anexos, como es también el poder no fue aportado, ya que anexa uno en aviso de fecha 14 de abril del 2.021, poder sin destinatario a quien va dirigido en la demanda (artículo 74 inciso segundo del C.G. del P.) lo cual se desconoce constituyendo una una nulidad, por indebida representación , falta de notificación y violando las directrices ordenadas por el C. S. de la J. en esta época de emergencia sanitaria.

DOCE: A la demandante, se ha olvidado, que se hicieron varios descuentos por autorización de arreglos al techo del Inmueble, por parte de la señora Yolanda Daza, con la cual se tenia mas contacto, y se le avisaba de cualquier problema o inconveniente, ya que la hija arrendataria estaba muy ocupada con su trabajo según cometarios de la propietaria del bien y madre de la arrendataria.

TRECE: A la señora demandante, y a su apoderado, se le envió derecho de petición, aclarando el asunto, y no se recibió su respuesta alguna, anexo copia.

### A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a todas y cada una de las Declaraciones de la parte demandante por carecer de sustento de hecho y de derecho, y ruego al señor

83

Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaran probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO, y por lo tanto se desatienda lo solicitado por el demandante, y mi defendida sea absuelta en relación a las pretensiones o declaraciones y los hechos presentados.

**PRIMERA: QUE SE DECLARE QUE LA SEÑORA ELIZABEL ESPERANZA RESTREPO PINEDA SI LE A DADO CUMPLIMIENTO A TODAS SUS OBLIGACIONES:** No se puede señor, Juez, atender lo solicitado por el apoderado de la demandante en la parte pretensiones, en cuanto se pretenda condenar, y pagar arriendos que no se adeudan por parte de la señora Codeudora, y sobre todo se debe primero averiguar que bienes tiene o capacidad económica tiene el arrendatario señor Fausto Armando Restrepo Pineda; pues solicito se le aplique el beneficio de excusión a favor de mi defendida, conforme lo estipula el C. G. del P. artículo 11, artículo 2383 del Código Civil, y conceptos de las altas cortes, pues mi poderdante, y el arrendatario vienen a cabalidad cumpliendo con lo pactado, conforme al relato de los hechos, testimonios que confirmaran lo relatado, pruebas, y así diga lo contrario la demandante.

Por otro lado, no se puede desatender o desconocer que mi poderdante por intermedio del arrendatario ha cumplido todas sus obligaciones emanadas del contrato de arrendamiento.

Por consiguiente, solicito, se declare que el Señor Arrendatario, si cumple con sus obligaciones del Contrato., y por consiguiente no existe motivo de cobros inexistentes, por lo narrado, y las pruebas aportadas.

**SEGUNDA:** Que se nieguen todas las declaraciones solicitadas por la parte actora. Por ello, le suplico de manera respetuosa, denegar las declaraciones o pretensiones y absolver a la demandada de la acción requerida, y se imponga costas al demandante.

**TERCERA: EL COBRO DE LO NO DEBIDO:** Los cobros de arrendamiento, no los debe mi mandante, pues estos según el arrendatario, están al día, pues verbalmente se pactó con la dueña del bien, que el contrato se terminaba después de marzo del 2.021 con la señora TEMMY HERNÁNDEZ , esposa del que firmo el contrato como Arrendatario, y que apenas estuviera su hija desocupada viajaría a recibir el bien, cosa no sucedió sino después de cuatro meses, pues no es culpa de mi defendida y del arrendatario que la señora madre de la arrendadora, tal vez no le avisara a su hija , o si le aviso , se hizo omiso a lo pactado verbalmente entre la dueña del bien y la arrendadora hija.

**CUARTA:** Se ordene efectuar diligencia de conciliación entre las partes Arrendadora y El arrendatario, pues la parte actora no ha efectuado esta acción con la parte directa e interesada que es el Arrendatario señor FAUSTO ARMANDO RESTREPO PINEDA, y como si fuera poco toda la acción la emprendido contra mi poderdante, sin tener en cuenta en que se fundamenta que el arrendatario esta insolvente.-

Todo lo anterior, le informo al Despacho, según lo narrado , y pruebas allegadas a este defensor, por la demandada, el arrendatario, y agrega además que todo lo pueden confirmar las personas que indicaré en las pruebas y que están dispuestos a declarar como testigos para aclarar los hechos. Por ello le suplico de manera respetuosa señor Juez, denegar todas las pretensiones, y absolver a la demandada de todos los hechos, pretensiones, pues mi defendida ha actuado de buena fe, lo cual es pregonado por nuestro Estado Social de derecho, consagrado en la Constitución Política de Colombia, donde se busca la equidad, ponderación, y que las pretensiones tienen que buscar la equidad, el raciocinio , a la necesidad actual del ciudadano , y sobre todo tener en cuenta la gravedad de la situación económica del país, las disposiciones, que dicto el Gobierno para estos casos, y la emergencia sanitaria que va para diecisiete meses de la pandemia del covic 19 , que ha perjudicado a la ciudadanía en su patrimonio , trabajo , y que ha llevado a

un desempleo , que no se ha vía visto en la vida , todo lo anterior a su consideración.

### PRUEBAS

- Téngase la documental presentada con la demanda, y las que anexo, recibos.  
Testimoniales:
- Al Señor Juez, con todo respeto le solicito decretar testimonios para aclarar que en el proceso realmente no existe el asunto discutido, puede solicitar las declaraciones de las siguientes personas residentes en el Municipio de Bogotá, D.C., y conocida, conforme lo señala el C. G. del Proceso.
- LEONARDO CASTAÑO LOPEZ, con C.C. No.79.118.293 de Bogotá, dirección calle 64 D No.108-77, cel 314 373 95 03, Correo.esperestrepo@hotmail.com
- MARIA CLAUDIA CANO CASTILLO, con C. C. No.51.589.569 de Bogotá, dirección Carrear 18 B No.34-21 Sur Bogotá, cel 314 373 95 03, correo esperestrepo@hotmail.com
- TAMMY HERNANDEZ, Calle 35 a Sur No.19-25 Sur Bogotá D.C., cel 314 373 95 03 , correo esperestrepo@hotmail.com

Me reservó el derecho de presentar mas pruebas.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Sigue, siendo suya, Señor Juez.

### NOTIFICACIONES

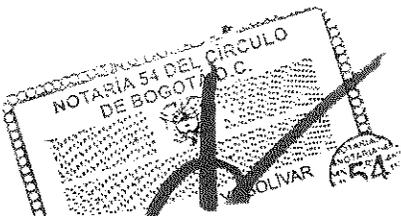
- EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.
- EL DEMANDADO. Conserva la dirección. De la demanda.

- EL DEFENSOR. Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No. 8-23 Of. 403 Bogotá, D.C.

Con todo respeto del señor Juez,



CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO  
C.C. No.3.073.147 de La Mesa  
T.P. No.278.871 del C.S. de la J.  
Cel 322 73 33 409  
Correo: carpoabogado1957@gmail.com



Señor  
**JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTAS D. C.**  
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2021-422 EJECUTIVO SINGULAR  
DE: **LEYDY CAROLINA SANCHEZ DAZA**  
CONTRA: **ELISABEL ESPERANZA RESTREPO PINEDA**

**ELISABEL ESPERANZA RESTREPO PINEDA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.637.557 de Bogotá, manifiesto a usted señor Juez, muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere menester al doctor **CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía Número 3.073.147 expedida en La Mesa (Cund.), y portador de la Tarjeta Profesional Número 278.871.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, contestar la demanda, apelar, presentar excepciones, allegar pruebas, solicitar, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión., y lo señalado en el artículo 77 del C. G. del P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para Los fines señalados conforme a la ley.

Del Señor Juez,

Atentamente,

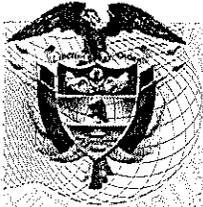
*Elisabel Esperanza R*  
**ELISABEL ESPERANZA RESTREPO PINEDA**  
C. C. No. 51.637.557 Btd  
Dirección: Calle 35 A # 19-25 sor  
Cel. No. 3143739503  
Correo: *esperestrepo@hotmail.com*  
WhastsApp: 3143739503

Acepto,  
  
**CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO**  
C.C. No. 3.073.147 de La Mesa.  
T.P. No. 278.871 del C. S. de la J.  
Dirección: Calle 12 B No.8-23 Of.403 Bogotá.  
Cel.: 322 73 33 409  
Correo: carpoabogado1957@gmail.co





10



**NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS**  
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

**DECLARACION EXTRAJUICIO No.7676**

El día **01 de septiembre de 2021**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **LEONARDO CASTAÑO LOPEZ**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **79.118.293 DE BOGOTA**, de estado civil **Casado(a)**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CLL 64 D # 108 7.7**, de ocupación **0010**, de nacionalidad Colombiana, **MARIA CLAUDIA CANO CASTILLO**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **51.589.569 DE BOGOTA**, de estado civil **Viudo(a)**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CRA 18 B # 34 21 SUR**, de ocupación **5269**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindiendo la presente declaración:

**PRIMERA.** - Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

**SEGUNDA.** - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

**TERCERA.** - Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

**CUARTA.** - Que conocemos al señor **FAUSTO ARMANDO RESTREPO PINEDA** identificado con CC 19.325.272, desde hace 40 y 50 años, que el señor **FAUSTO ARMANDO** vivía en la **CRA 19 # 34 10 SUR**, barrio Quiroga junto con su esposa la señora **TAMMY HERNANDEZ**. Nos encontrábamos de visita en la dirección anteriormente mencionada cuando la señora **TAMMY HERNANDEZ** le indicaba a la señora **YOLANDA DAZA** dueña de la casa donde residía **FAUSTO ARMANDO** y su familia, que debía entregar el inmueble porque **FAUSTO ARMANDO** estaba contagiado con **COVID-19** y no podía seguir cancelando los arriendos. La señora **YOLANDA DAZA** no recibió el inmueble cuando fue notificada de la entrega del mismo sino un mes y medio después.

Sabemos y nos consta que el señor **FAUSTO ARMANDO** y su familia al entregar el inmueble, después de haber entregado el inmueble tuvo que acudir a su familia para residir en la casa de su hermana.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

**ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO**

**DERECHOS NOTARIALES TARIFA \$ 13.800. IVA \$3.249, BIOMETRICO \$3.300 TOTAL 20.349**

EL (LA) DECLARANTE:

**LEONARDO CASTAÑO LOPEZ**  
**C.C. 79.118.293 DE BOGOTA**

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PC004921404

03-03-21 PC004921404

2EJK0UXZ8C  
THOMAS BERG & SONS

4746

# NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

# NOTARÍA 54

CINCUENTA & CUATRO

## DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogota D.C. 2021-09-01 14:43:00

certifica que el compareciente:

**CASTAÑO LOPEZ LEONARDO**  
Identificado con C.C. 79118293



93t9l



declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. dec 7676

FIRMA

## DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogota D.C., 2021-09-01 14:43:00

certifica que el compareciente:

**CANO CASTILLO MARIA CLAUDIA**  
Identificado con C.C. 51589569

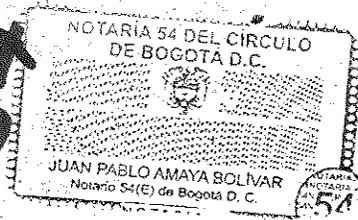


93t9n



declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

FIRMA



**NOTARIO (E) 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**  
**JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR**

7826 de 24/08/2021

CIRCULO  
C.  
OLIVAR  
D.C.

# EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Médico Nariño - NIT.  
8002514406  
Cra 17 # 16-51 sur. Teléfono: 7428383

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No.  
4904516

BOGOTÁ D.C.  
20/01/2021, 14:08:16

AS

Nombre: FAUSTO ARMANDO RESTREPO  
PINEDA

Identificación: CC 19325272 - Sexo: Masculino -  
Edad: 63 Años

Tipo de Usuario: Contributivo - Titular del Contrato  
Contrato E.P.S Sanitas: 10-6172268-1-1

## RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

### MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, FAUSTO ARMANDO RESTREPO PINEDA.  
Acompañante: FAUSTO ARMANDO RESTREPO PINEDA. Motivo de consulta: DERECHO Y DEBER DEL  
MES DE ENERO  
DERECHO: ELEGIR LIBREMENTE LA IPS Y EL PROFESIONAL DE LA SALUD DENTRO DE LA RED  
DISPONIBLE EN EPS SANITAS.  
DEBER: PRESENTAR IDENTIFICACION VERAZ Y NO OCULTAR INFORMACION IMPORTANTE PARA  
SU ATENCION

control de covid.  
Enfermedad Actual: Paciente masculino de 40 años de edad Quién ingresa a la clínica Santa María del  
Iago el 14 de diciembre del 2020 por cuadro de dificultad para respirar En quién le tomaron prueba del PCR  
para la cual salió positiva Paciente con estancia hospitalaria de 13 días Por cuadro de neumonía Egresó el  
día 28 De diciembre 2020 Con antibiótico paciente quién tuvo incapacidad Hasta el día tres de enero del  
2021 por covid positivo Sin embargo paciente aún con oxígeno Por lo cual se da incapacidad retroactiva  
desde el día cuatro de enero del 2021 por 14 días más Dado secuelas de cobre Hasta el día 17 De enero  
del 2021 Paciente en regular estado general Con requerimiento de oxígeno Envío terapia respiratoria  
Envío gases arteriales Envío radiografía de tórax Envío terapia respiratoria Considero valoración por el  
servicio de Medicina familiar Como antecedentes de importancia paciente hipertenso y diabético No cuenta  
con medicamentos Por lo cual generó medicamentos por tres meses.

### ANTECEDENTES

#### - ANTECEDENTES MÉDICOS

(20/01/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

#### - ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

(20/01/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su  
próxima consulta"

### DATOS DEL MÉDICO

Paula Andrea Ramirez Quisán - Medicina General  
CC 1030651694 - RM, Registro médico 1030651694

- Impreso: 20/01/2021, 14:22:06

Impresión realizada por:  
paulandramirez

Página 2 de 5

Original

# EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Médico Kennedy - NIT.  
800251440  
Av 1 Mayo # 39 A 62 Sur, Teléfono: (+571)7428383

Nombre: FAUSTO ARMANDO RESTREPO  
PINEDA  
Identificación: CC 19325272 - Sexo: Masculino -  
Edad: 63 Años

## RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

Diagnóstico Asociado 2: Enfermedad respiratoria aguda debida al SARS-CoV-2 (COVID-19) (U071).  
Confirmado repetido.

## RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se formula Dihidrocodeína bitartrato Jbe 2.42mg/ml (0.242%) Tomar (vía Oral) 5 cc cada 8 hora(s) por 10 día(s), Acetaminofen 500 mg Tab Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 8 hora(s) por 10 día(s), Salbutamol sulfato Susp inh 100 mcg/Inhalación Inhalar 2 puff cada 8 hora(s) por 30 día(s), Ipratropio bromuro Susp inh 0.02mg/dosis Inhalar 2 puff cada 8 hora(s) por 30 día(s), Desloratadina 5 mg Tab Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 10 día(s), Vitamina C (Ascorbico acido) 500mg tab Tomar (vía Oral) 2 tableta cada 24 hora(s) por 30 día(s).

- Se Incapacita por 7 días.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No.  
4919235

BOGOTA D.C.  
27/01/2021, 11:26:14

Tipo de Usuario: Contributivo - Titular del Contrato  
Contrato E.P.S Sanitas: 10-6172268-1-1

13

15

CLINICA COLSANITAS S.A.  
INCAPACIDAD

GENERADO: 28/12/2020 12:57

SUCURSAL CLINICA INFANTIL SANTA MARIA DEL LAGO  
TELEFONO 0  
NIT 800149384

DIRECCION CL 73A # 76-66 BRR TABORA  
ENTIDAD AFILIACION EPS SANTAS S.A.S  
CIUDAD BOGOTA D.C

NOMBRE USUARIO FAUSTO ARMANDO RESTREPO PINEDA  
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CC - 19325272

PLAN USUARIO PLAN A  
TIPO DE USUARIO CONTRIBUTIVO

CARNET PLAN CONTRATO FAMILIA USUARIO  
FECHA 28/12/2020

INCAPACIDAD

DIAGNOSTICO

B34.2 - INFECCION DEBIDA A CORONAVIRUS, SIN OTRA ESPECIFICACION

OBSERVACIONES

DIAS DE INCAPACIDAD 13 FECHA INICIAL 17/12/2020 FECHA FINAL 03/01/2021

FIRMA Y SELLO MEDICO *Claudia N. Gonzalez* MEDICO CIRUJANO  
FIRMA USUARIO

NOMBRE GONZALEZ MENESES CLAUDIA NATALIA  
R.M. 1020780283

REGISTRO MEDICO 1020780283

ESPECIALIDAD MEDICINA GENERAL

# EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Médico Nuevo - NIT. 8702514408  
Cra 17 # 18-51 sur Teléfono: 7428383  
Nombre: FAUSTO ARLIANDO RESTREPO PINEDA  
Identificación: CC 19325272 - Sexo: Masculino - Edad: 63 Años

RECOMENDACIONES GENERALES  
BOGOTÁ, D.C.  
20/01/2021, 14:02:18  
Contrato E.P.S. Sanitas, 10-617222-1-1  
Historia Clínica: 19325272  
Tipo de Usuario: Contribuyente

## RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Intervenciones: 1 es de incapacidad retroactiva desde el día cuatro de enero del 2021 por 14 días más Dado seguridad de covid Hasta el día 17 De enero del 2021

## DATOS DEL MÉDICO

Paula Andrea Ramirez Quiroz - Medicina General  
CC 1030651694 - Registro médico 1030651694  
Original  
- Impreso: 20/01/2021, 14:22:02

**EPS SANITAS**

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 4904516

BOGOTÁ D.C.  
2010/1/2021, 14:08:16  
Tipo de Usuario: Contributivo - Titular del Contrato  
Contrato E.P.S. Sanitas: 1046172288-1-1

EPS Sanitas Centro Médico Nariño - NIT: 8002814466  
Cra 17 # 16-51 sur Teléfono: 7428383  
Nombre: FAUSTO ARMANDO RESTREPO PINEDA  
Identificación: CC 19325272 - Sexo: Masculino - Edad: 03 Años  
DIAGNÓSTICO(S)  
Diagnóstico que genera la incapacidad: U071 Enfermedad respiratoria aguda debida al SARS-CoV-2 (COVID-19).  
No se registraron otros diagnósticos en la historia clínica.  
Días de Incapacidad: 14 días(9)

**MEDICO**

Desde: 2010/1/2021 - Hasta: 02/02/2021

**DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE**

Original de prescripción de incapacidad o licencia

Paulo Andrea Ramirez Quijón - Medicina General  
CC 1030651694 - RM. Registro médico: 1030651694

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

- Impreso: 2010/1/2021, 14:22:08  
Firmado Electrónicamente

Original Impresión realizada por: paulaandramirez

Página 1 de 5

**EPS SANITAS**

EPS Sanitas Centro Médico Kennedy - NIT: 80025140

Ave 1 Mayor y 30 Ave Sur, Techo - (02) 717426363

Miembro: FAUSTO ALVARADO RESILPO FURMEDA

Identificación: C.C. 191925772 Sexo: Masculino - Edad: 63 Años

**DIAGNOSTICOS**

Diagnóstico que genera la incapacidad: J09.1 Enfermedad respiratoria aguda debida al SARS-CoV-2 (COVID-19) -  
Código diagnóstico: J11.0J10X  
Días de Incapacidad: 7 días)

**MEDICO**

  
**Estrella Vargas Castro**  
Especialista en Medicina Familiar  
Unidad de Medicina Familiar  
Residencia Médica en GMD 648

Nube Stella Jiménez Castro - Modulo Familiar  
C.C. 390328046 - R.M. Registro médico 39028846

**INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 4919235**

**BOBOTA D.C.**

27/01/2021, 11:26:14

Tipo de Usuario: Contribuyente - Titular del Contrato

Contrato EPS-Sanitas: 10-6-172268-1-1

Desde: 27/01/2021 - Hasta: 02/02/2021

**DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE**

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

**Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas**

Impreso: 27/01/2021 13:03:00

Firmado Electrónicamente

Original Impresión realizada por: firmante

Página 1 de 1

**EPS SANITAS**

EPS Sanitas Centro Médico Suba - NIT: 800261440

Cll 145 # 103b-85 Piso 3 C.Comercial Al Paso. Teléfono: (+571)

58954568

Nombre: FAUSTO ARMANDO RESTREPO PINEDA

Identificación: CC: 19325272 - Sexo: Masculino - Edad: 63 Años

**DIAGNÓSTICO(S)**

Diagnóstico que genera la incapacidad: U071 Enfermedad respiratoria aguda debida al SARS-CoV-2 (COVID-19).

No se registraron otros diagnósticos en la historia clínica.

Días de Incapacidad: 7 días(s)

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 4941157

BOGOTÁ D.C.

08/02/2021, 06:01:39

Tipo de Usuario: Contributivo - Titular del Contrato

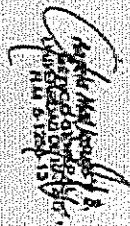
Contrato E.P.S. Sanitas: 10-6172268-1-1

Desde: 08/02/2021 - Hasta: 14/02/2021

**MEDICO**

**DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE**

Original de prescripción de incapacidad o licencia

  
Ángela Insuasly Benavides  
Médica General  
R.M. 8152413

Ángela Insuasly Benavides - Medicina General

CC 1085251962 - R.M. Registro médico 1085251962

**Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas**

- Impreso: 08/02/2021, 06:26:48

Firmado Electrónicamente

Original Impresión realizada por: ainsuasly

22

**EPS SANITAS**

EPS Sanitas Centro Médico Suba - NIT: 800251440  
Cll 145 # 103b-65 Piso 3 C.Comercial Al Paso, Teléfono: (+571)  
5895466

Nombre: FAUSTO ARMANDO RESTREPO PINEDA  
Identificación: CC.19325272 - Sexo: Masculino - Edad: 63 Años

**DIAGNOSTICO(S)**

Diagnostico que genera la incapacidad: U071 Enfermedad respiratoria aguda debida al SARS-CoV-2 (COVID-19).  
No se registraron otros diagnósticos en la historia clínica.  
Días de incapacidad: 7 día(s)

**MÉDICO**

  
Angela Insuasty Benavides  
Médico Generalista  
R.M. 6.128-15

Angela Insuasty Benavides - Medicina General  
CC 1085251962 - R.M. Registro médico 1085251962

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 49411

BOGOTÁ D.C.  
08/02/2021, 06:01:39  
Tipo de Usuario: Contributivo - Titular del Contrato  
Contrato E.P.S Sanitas: 10-6172268-1-1

**DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE**

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

Desde:

**Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas**

**NÚMERO DE APROBACION: 143605649**

Fecha: 08/02/2021, 06:01:33

**DATOS DEL PRESTADOR**

EPS Sanitas Centro Médico Suba - NIT: 600251440

Código: 110013482003

Dirección: Cl. 145 # 103b-85 Pto 3 C. Comercial Al Paso - Teléfono:

(+571) 5285468

Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 001-BOGOTÁ D.C.

Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S. Sanitas

Código: EPS005

**DATOS DEL PACIENTE**

Nombre: FAUSTO ARMANDO RESTREPO PINEDA

Identificación: CC 19325272 - Sexo: Masculino

Fecha de nacimiento: 31/05/1957 - Edad: 63 Años

Dirección: KR 1F N° 49- 85 SUR - Teléfono(s): 3145219151 -

3145219151

Correo electrónico: faustor31557@gmail.com

Carné: 10-6172268-1-1 - Historia Clínica: 19325272

Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 001-BOGOTÁ D.C.

Cobertura en salud: Régimen Contributivo

**DATOS DEL RESPONSABLE**

Nombre: FAUSTO ARMANDO RESTREPO PINEDA - Identificación: CC 19325272

Dirección: KR 1F N° 49- 85 SUR - Teléfono(s): 3145219151

Departamento: 11-BOGOTÁ D.C. - Municipio: 001-BOGOTÁ D.C.

**DATOS DE LA INTERCONSULTA**

Servicio referente: Consulta Externa

Interconsulta a: Medicina Interna

Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante

Prioridad: No prioritario

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

**Justificación / Observaciones**

Justificación: ANTECEDENTE DE COVID 19 EN DICIEMBRE - CON  
USO DE OXIGENO AUN EN CASA A 1 LITRO POR  
MINUTO 18 HORAS AL DÍA.  
POR OXIMETRIA BAJA SIN OXIGENO DEBE  
CONTINUAR CON OXIGENOTERAPIA.

Observaciones:

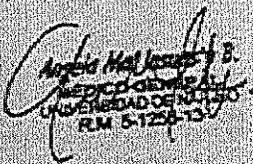
RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

**ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA**

Por favor comunicarse con EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN LOCAL 100  
AVCL 13 65-21 LOCAL 100 CENCO COMERCIAL ZONA IN. 7428363, BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

**DATOS DEL MÉDICO**

  
Ángela Insuasty B.  
Médico General  
UNIVERSIDAD DE LA SALLE  
R.M. 5-1258-13

Ángela Insuasty Benavides - Medicina General  
CC 1085251962 - Registro médico 1085251962

- Impreso: 08/02/2021, 06:26:45

Impresión realizada por: ainuasty

**Original**

Página

1

de

3

Firmado Electrónicamente

29



# PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.  
MIT: 800751565-7

No. 700054524530

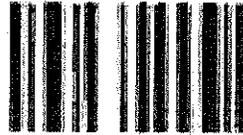
Cod. postal: 110011100

## BOGOTA\CUND\COL

### NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO

700054524530



70005

Remite:

ELISABEL ESPERANZA RETREPO PINEDA

CC 51637557 / Tel: 3149739501

BOGOTA\CUND\COL

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 12.500

Dice Contiene: DOCUMENTOS

Como remitente  
debe declarar  
el valor real de  
los bienes que  
transporta

### PARA: RANDEL VASQUEZ

CL 10 B # 86 - 81 TO 24 AP 202

3102743608/

REMITENTE

ASOCIACION OCCIDENTAL  
RECIBIDO

X

NO IMPLICA ACEPTACION

Observaciones:

PA


**INTER RAPIDISIMO S.A.** No. 700054524530  
 Fecha y Hora de Admisión: 18/05/2021 13:05  
 Tiempo estimado de entrega: 19/05/2021 18:00  
 Servicio: Notificación antes  
 Cod. postal: 110811100

**BOGOTA\CUND\COL**  
 DESTINATARIO: CC 51187557  
 ELISABEL ESPERANZA RETREPO PINEDA  
 CL 35 A SUR # 19 - 25 BOGOTA  
 3182743608  
 BOGOTA\CUND\COL

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
 700054524530  
 Casilleros: BOG 300  
 Puertas: 20

**DATOS DEL ENVÍO**  
 Empaque: SOBRE MANILA  
 Tipo Servicio: Notificaciones  
 Vlr. Comercial: \$ 12.500  
 Piezas: 1 No. Bolsas: 0  
 Peso x Mo.: Peso en Kilos: 1  
 Dize Contenedor: DOCUMENTOS

**Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar**  
 \$ 0

**PRUEBA DE ENTREGA**  
 INTER RAPIDISIMO S.A.  
 N.I.T.: 800251569-7  
 No. 710054524530 Guía de Transporte Servicio:  
 Fecha y Hora de Admisión: 18/05/2021 13:05  
 Tiempo estimado de entrega: 19/05/2021 18:00

**BOGOTA\CUND\COL**  
**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
 700054524530  
 Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

**Remite:**  
 ELISABEL ESPERANZA RETREPO PINEDA  
 CC 51637557 / Tel: 3143759501  
 BOGOTA\CUND\COL  
 Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr. Comercial: \$ 2.500  
 Dize Contenedor: DOCUMENTOS

**PARA: RANDEL VASQUEZ**  
 CL 10 B # 86 - 81 TD 24 AP 202  
 3182743608/

**RECIBIDO POR:**

1- Entrega Exitosa 2- Descartado 3- Dirección errada 4- No Reclamo 5- Rechazado 6- No Resiste	
<b>No. Gestión</b> DIA MES AÑO	<b>Fecha 1er Intento de Entrega:</b> DIA MES AÑO
<b>No. Gestión</b> DIA MES AÑO	<b>Fecha 2do Intento de Entrega:</b> DIA MES AÑO

Mensajero:

www.interrapidissimo.com - PQR'S servicio@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 7  
 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 654 - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 254455  
 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 654 - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 254455  
 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 654 - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 254455

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

**INTER RAPIDISIMO**

Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

52

Bogotá DC 15 de mayo del 2021

Doctor

RANDEL VAZQUEZ CAMPOS

SRA. LEYDI CAROLINA SANCHEZ DAZA



E.S.M

**REF. DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR AVISO DE INCUMPLIMIENTO.**

**ENTREGA APARTAMENTO UBICADO CARRERA 19 No.34-10 SUR-BOGOTA.D.C.**

**ELIZABEL ESPERANZA RESTREPO PINEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.637.557** expedida en Bogotá, mayor de edad, con domicilio en la ciudad, obrando en calidad de codeudor del Predio Ubicado en la **Carrera 19 No.34-10 sur** Barrio Quiroga, muy respetuosamente me dirijo a usted, haciendo uso de la Ley 1755 de junio 30 de 2.015, en concordancia **artículos 5,6, 14, 15, 16 y s. s.** del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con sentencias de las Altas Cortes, y en virtud de la Buena fe, imparcialidad, moralidad, transparencia, celeridad, publicidad, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes muy comedidamente, para aclararle su comunicado, del cual no estoy de acuerdo, por los siguientes hechos, así.

1. Manifiesto que el señor arrendador, no ha incumplido el contrato de arrendamiento suscrito el día 21 de noviembre de 2019, sobre el inmueble de la referencia, por el contrario, se avisó oportunamente la entrega del inmueble a la dueña del predio, señora **YOLANDA DAZA**, vía telefónica al celular **No.322 71 305 596**, y al mismo tiempo informándole que se había consignado depositado su canon de arrendamiento del mes de febrero a marzo del año en curso, por la suma de \$675.000.00., y se la había pagado también el seguro exequial, que viene en el recibo del Gas natural por la Suma aproximadamente de **\$24.900.00.**, así de esa manera completando la suma de **\$700.000.00.**, valor del canon mensual.
2. El mismo día, que la llame, vía telefónica, le avise o informe, que le entregaba el apartamento, desocupado, ya que no se podía seguir pagando el arriendo, por motivos de salud (**COVIC 19**) y otros, a lo cual la dueña del inmueble contesto que tenía que dejarle todos los servicios pagos, y el apartamento en condiciones, a lo que se le contesto que ya estaban pagos los servicios, y el apartamento en condiciones buenas. Se le pidió que del 20 de marzo al 5 de abril del año en curso se mudaba el arrendatario, a lo cual la propietaria del bien señora Yolanda Daza estuvo de acuerdo; el día 3 de abril de 2.021, se terminó de mudarse el arrendatario a otro inmueble, al otro día se llamó a la dueña del predio, vía telefónica, pidiendo que viniera a recibir su apartamento, a lo cual la dueña del bien contesto que su hija estaba muy ocupada, que cuando pudiera viajar venia.
3. De manera sorpresiva, el 20 de abril de 2.021, se recibió una comunicacion escrita de un Abogado Randel Vázquez Campos, acto seguido se procedió el día 3 de mayo de 2.021, a llamar a la señora Carolina Sánchez (hija de la propietaria del Bien), y se le avisa que venga a recibir el apartamento y las llaves, y a la fecha no ha contestado.



5º. Lo que tiene que ver, con el comunicado del Abogado, este me parece atípico, ya que no debe ningún canon de arrendamiento (se está cobrando lo que no se debe) y sí que menos los servicios publicista, y que conforme a la ley 820 de 2.003 artículo 21, por mutuo acuerdo se terminó el contrato de arrendamiento con la propietaria del inmueble señora Yolanda Daza. Fuera de lo anterior, lo que tiene que ver con pinturas, en el contrato de arrendamiento clausula 8, RESTITUCION, en sus apartes renglón tercero y cuarto se dice SALVO EL DETERIODO NATURAL CAUSADO POR EL USO LEGITIMO, lo cual ha sucedido el deterioro natural de su uso, de lo cual no es responsable el arrendatario del deterioro que provenga del tiempo o del uso legitimo o por su vetustez, conforme lo señala el artículo 2028 del Código Civil Colombiano, apartamento, que se encuentra apto para ocuparlo, y salubridad buena, lo cual es contrario al pedido del abogado y a lo estipulado en el contrato de arrendamiento. Lo del preaviso, no se puede tener en cuenta, ya que la propietaria del apartamento, estuvo de acuerdo con su entrega, y acepto verbalmente, vía telefónica su terminación, por los hechos mencionados (por la Salud covic 19- calamidad del orden público, de acuerdo a los decretos ordenados por el Gobierno Nacional, Local, y desempleo).

Además, traigo como acotación, que, en la cláusula tercera del Contrato de arrendamiento, se acordó que la duración era de 12 meses a partir del día 21 de noviembre del 2.019, ya que el inmueble para su uso fue entregado el 10 de diciembre de 2.019, fecha que la señora arrendadora, incumplió con la entrega del inmueble, arreglo que fue verbal, entonces mal arriamos en decir que la señora nos causó daños y perjuicios, y estarle cobrando por su incumplimiento sumas de dinero , ya que lo acordado a si sea escrito o verbal, son leyes para las partes, pronunciamientos hechos por las cortes, y la ley, en gracia si nos fuéramos a esos extremos el incumplimiento de las dos partes purga la otra, por lo tanto quedando las partes en libertad, y paz y salvo de sus obligaciones, pero no se debe nada de lo cobrado.

6º. Por último, le recuerdo, y recalco que no tengo nada que cancelara atrasado, y sí que menos los pagos que enuncia en su comunicado, pues al llegar al acuerdo verbal pactado con la propietaria del bien, no debo nada, la culpa es de la propietaria, al no venir a verificar que el inmueble estaba desocupado o encomendar a alguien para que se le entregue el bien, sus llaves, y óptimo de salubridad , para su forma de restituirlo desocupado enteramente, poniéndolo a disposición del arrendador, como lo señala el artículo 2006 del Código Civil Colombiano, cosa que la arrendadora no vino a verificar, presentándose la mora para recibir el predio , así de esa manera se le ha dado pleno cumplimiento a lo pactado verbalmente vía telefónica con la señora Yolanda Daza propietaria del bien, conforme lo ordena La ley, y sus normas concordantes.

7º. Un hecho doloso, es que hay un vicio oculto, pues en el cobro de la factura del servicio del gas, aparece un cobro Exequial a nombre de la propietaria del bien, el cual al momento de firmar el contrato de arrendamiento no se informó al arrendatario, cobro que he venido cancelando, y descontando del pago del canon mensual.

8º. Por ultimo me parece, temerario sus argumentos, y pregunto, ya hablaron con la propietaria del bien arrendado, sobre el arreglo que se hizo verbal, no les parece que es un acto doloso o de mala fe, que riñe con los principios constitucionales de La buena fe y de la cual, las altas cortes se han pronunciado, al estar realizando unos cuestionamientos, fuera del contexto legal, y verbal que se acordó con la propietaria del inmueble- apartamento.

9º. Que paso con el depósito de trescientos mil pesos (\$300.000.00) que dejo el arrendatario, al momento de firmar el contrato de arrendamiento, creo que me los deben de devolver, ya que no



se debe nada, y la culpa es de la dueña del bien, al no venir a presentarse a recibir el bien, que está desocupado, como se acordó.

10º. Un hecho relevante es que todas las ACTUACIONES, del arrendatario, las ha ejercitado dentro de los postulados de la Lealtad, la moral, la ética, la honestidad, la transparencia, el principio de responsabilidad, y el Principio de la Buena FE, la que tanto pregona nuestra Corte Suprema de Justicia, consagrados en nuestra Constitución Nacional artículos 83, 84.

#### PRETENSIONES

- 1º. Que se dé cumplimiento a lo pactado verbal entre el arrendatario y la propietaria del bien inmueble, sin más dilaciones.
- 2º. Que no se cobre lo que no se debe.
- 3º. Que se reconozca La culpa de este lio, es de la propietaria del bien, a la cual ustedes debieron preguntarle primero sobre la terminación verbal del contrato y recibir el inmueble, porque no es culpa del arrendatario.
- 4º. Que se dé por terminado el contrato de arrendamiento, conforme se acordó verbalmente con la propietaria del bien inmueble.
- 5º. Que se reciba el inmueble, y sus llaves, conforme a lo acordado verbalmente o como lo ordena la ley procedimental, y sustantiva, ya que la arrendadora esta en mora de recibir el inmueble.
- 6º. Por último, que se devuelva el deposito que se dio, ya que no se debe nada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo el presente derecho de petición en el artículo 23, 83, 84, de la Constitución Política, Ley 1755 de junio 30 de 2.015, y en el artículo 5º., 6º. Y S.S., Del Código Contencioso Administrativo Colombiano, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas vigentes reguladoras del Petitun.

#### ANEXOS

- fotocopia de los últimos pagos del arriendo.
- Fotocopias de los últimos cinco meses de los servicios públicos.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la cede de sus oficinas o en la dirección que aparece al pie de mi firma. -

Cordialmente,

*Elizabel Esperanza Restrepo Pineda*  
ELIZABEL ESPERERANZA RESTREPO PINEDA

C. C. No. *51.637.557 B16*

Dirección: *Calle 35 A # (9-25 sur (Quinoga))*

Tel No. *3143739503*



30

DEPOSITO SOCIAL  
NIT: 800118577-8  
CANCELA

DEPOSITO SOCIAL ESPINOSA MENDEZ  
800,118,57

AVENIDA CARACAS No. 42A-23 SUR  
Telefono 7677570 - 2794197  
Regimen Responsable Dian18763003  
Enero 28 2020 HabilPos P-100001a

FACTURA DE VENTA 00135300

Fecha 01/02/2021 Hora09:34  
ClienteCASTAÑO LOPEZ LEONARDO  
Ni 79,118,293 Te3155067250  
DirecciónCRA. 19 NO. 34 10 SUR Q  
Asesor:PEÑA BENITEZ JHON FRANK  
CANT UNI V/UZDCT VALOR

LONAS O FIBRAS PARA EMPAQUE ARE  
30.00UND 500 0 15,000  
Subtotal 15,000  
Descuento 0  
Flete 0  
Iva 0  
Neto 15,000

Forma de Pag  
EFECTIVO 15,000.00

Cambio 0

Gracias Por su Compra



DEPOSITO SOCIAL  
NIT: 800118577-8  
CANCELA

DEPOSITO SOCIAL ESPINOSA MENDEZ  
800,118,57

AVENIDA CARACAS No. 42A-23 SUR  
Telefono 7677570 - 2794197  
Regimen Responsable Dian18763003  
Enero 28 2020 HabilPos P-100001a

FACTURA DE VENTA 00135297

Fecha 01/02/2021 Hora09:20  
ClienteCASTAÑO LOPEZ LEONARDO  
Ni 79,118,293 Te3155067250  
DirecciónCRA. 19 NO. 34 10 SUR Q  
Asesor:PEÑA BENITEZ JHON FRANK  
CANT UNI V/UZDCT VALOR

TEJA GERFOR MARFIL LUMINIT N- 10  
5.00UND 47,059 0 235,294  
TUBO MUEBLE CUADRADO 1.10mm\*1"  
2.00UND 24,370 0 48,740

AMARRÉS TEJA PLASTICA LARGOS  
20.00UND 168 0 3,361  
FLANCHE EN LAMINA PARA MURO DE  
3.00UND 7,143 0 21,429

PUNTILLA ACERO ESTRIA VERTICAL 1/2  
1.00LIB 4,790 0 4,790  
SILICONA TRANSPARENTE CORNETA 2  
1.00UND 6,387 0 6,387

Subtotal 320,000  
Descuento 0  
Flete 0  
Iva 60,800  
Neto 380,800

Forma de Pag  
EFECTIVO 380,800.00

Cambio 0

Gracias Por su Compra

DEPOSITO SOCIAL ESPINOSA MENDEZ  
800,118,57

AVENIDA CARACAS No. 42A-23 SUR  
Telefono 7677570 - 2794197  
Regimen Responsable Dian18763003  
Enero 28 2020 HabilPos P-100001a

FACTURA DE VENTA 00135306

Fecha 01/02/2021 Hora10:03  
ClienteVARIOS NOSTRADOR ALMACEN  
Ni 222,222,222 Te2794197  
DirecciónAVDA CARACAS 42 A 23 SU  
Asesor:PEÑA BENITEZ JHON FRANK  
CANT UNI V/UZDCT VALOR

CODD BAJANTE 45 PAVCO  
1.00UND 5,672 0 5,672  
UNION DE BAJANTE PAVCO  
1.00UND 3,109 0 3,109  
Subtotal 8,782  
Descuento 0  
Flete 0  
Iva 1,668  
Neto 10,450

Forma de Pag  
EFECTIVO 10,450.00

Cambio 0

Gracias Por su Compra

Mes Diciembre

2020





LATONERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL

Fabricamos e Instalamos Canales, Bajantes, Codos, Ductos para Destoque, Campanas Extractoras, Flanches

Av. Caracas No. 45C - 42 sur - Cel.: 311 850 4390 - roberto\_lopezcanales@hotmail.com

Nombre: Cartaxes Día Mes Año 1 11 21

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

CANT. DESCRIPCIÓN VALOR

200 canal pvc blanca  
200.000.000

2 fijas  
2.000.000

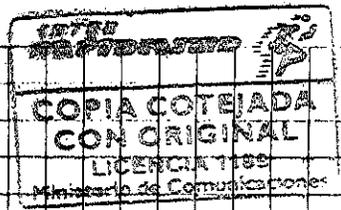
2 fijas  
2.000.000

2 fijas  
2.000.000

TOTAL \$ 650000

Pasados 30 dias no se responde por ningun trabajo

ROBERTO LÓPEZ R.  
NIT. 3.177.098-2  
Rég. Simplificado  
TODO EN  
LATONERÍA INDUSTRIAL



... de recibidos del Sr. Amador...  
... la cantidad de \$650000  
... de pagos e instalacion  
... de los hechos comprobados del  
...  
CC 9.118.293

Mrs Dieismela  
2020

Se recibió del Sr. Juanito Restrepo la cantidad de \$ 100.000 por retiro de tejas e instalación del techo completo del lavadero.

Leonardo Castaño  
CC 79.118.293

Mes de Diciembre



34

**PAGO DE FACTURAS**  
 CODENSA  
 SOCIABANK COLPATRIA  
 JUN APROBACION  
 REF PAGO: 633304  
 VALOR: 40.620  
 NIEGO: ABR 21  
 JUNIO 10 0934 3557 08 46  
 00006650 ESTE TIPO DE PAGO EN  
 JUNIO 10 0934 3557 08 46  
 UNICA RECIBO OFICIAL DE PAGO EN  
 CASO DE RECLAMO LLAMAR A  
 LINEA DE ATENCION  
 AL CLIENTE 7165015  
 AGT 8716 CLR 02512  
 02512

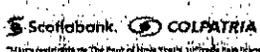
Fecha Pago: \$40.620		PAGO OPORTUNO: 27/ABR/2021		FECHA DE SUSPENSION: 23/ABR/2021																			
CÓDIGO DE FACTURA: 0092820-8		FECHA DE EMISION: MAY/2021		Situación de contratación: Normal																			
<p>Otros cobros de productos y servicios</p> <table border="1"> <tr> <td>\$101.783,37</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>\$46.820</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>\$137</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>\$30</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>\$40.620</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>2</b></td> <td><b>TOTAL OTROS:</b></td> <td><b>\$0</b></td> </tr> </table> <p>La información que se muestra en pago de esta obligación Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, es la que se tiene en cuenta para la generación de la factura y para el cálculo de los intereses.</p>						\$101.783,37			\$46.820			\$137			\$30			\$40.620			<b>2</b>	<b>TOTAL OTROS:</b>	<b>\$0</b>
\$101.783,37																							
\$46.820																							
\$137																							
\$30																							
\$40.620																							
<b>2</b>	<b>TOTAL OTROS:</b>	<b>\$0</b>																					



**HAZLO ES  
MUY SENCILLO!**



Acércate a nuestros puntos de atención. Cada día en las sucursales de atención al cliente.



Con Crédito Fácil CODENSA ¡Puedes!

**NUMERO DE CLIENTE**  
**0092820-8**  
 Factura de Servicios Públicos No. 632170196-0

**15787**  
**REPÚBLICA**  
**COPIA COTEJADA**  
**CON ORIGINAL**  
 LICENCIA 1169  
 Ministerio de Comunicaciones

#YoMeQuedoEnCasa

Datos del usuario:

MARIA O DAZA  
KR 19 34 SUR 10 AP 101

COPIA COPIA  
RAFAEL CRIBE  
QUIROGA CENTRAL  
Residencial  
CLASE DE UNIDAD HABITACIONAL: 0  
Ministerio de Comunicaciones  
RUTA: B33041A

ESTRATO: 3  
UND.HABIT/FAMILIAS: 1

ZONA: 3

CICLO: B3

RUTA: B33041A

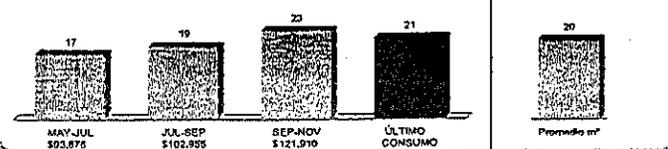
Datos del medidor

MARCA: ACTARIS NÚMERO: A11S171878 TIPO: VELO01ST2 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	651	CONSUMO (m³)	21
LECTURA ANTERIOR:	630		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

NOV/07/2020 - ENE/05/2021

ducto  
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ



Escanee y pague la factura

11253215

No.

33767701015

\$429.694

FEB/09/2021

Deposición

FEB/12/2021

FECHA DE EXPEDICIÓN ENE/27/2021 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA MAR/31/2021  
RANGO CMR BÁSICO Bimestral según Resolución GRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Cantidad	Costo Unitario	Valor Total	Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota Interés	Total	Saldo	
1	\$13.364,32	\$13.364	\$2.004	\$11.359,68	\$11.360	Acuerdo Pago	03/08	\$135.988	\$0	\$135.988	\$1.000.695
21	\$2.610,04	\$54.811	\$8.222	\$2.218,53	\$46.589	Ajuste a la Decena			\$2		
						Deuda anterior			\$135.312		
						Intereses Financiación		\$0	\$8.084	\$8.084	\$0
						Intereses de mora			\$120		
<b>Subtotal Acueducto ①</b>						<b>Subtotal Otros Cobros ③</b>				\$279.502	
<b>Alcantarillado</b>						<b>Otros conceptos que adeuda</b>					<b>Valor Total</b>
1	\$6.311,96	\$6.312	\$947	\$5.365,16	\$5.365						
21	\$2.729,30	\$57.315	\$8.597	\$2.319,91	\$48.718						
<b>Subtotal Alcantarillado ②</b>						<b>Total otros conceptos que adeuda</b>					
											\$54.083

Subtotal Acueducto ①

Alcantarillado

- Cargo fijo residencial
- Consumo residencial básico
- Consumo residencial superior a básico
- Cargo fijo no residencial
- Consumo no residencial (m3)

Subtotal Alcantarillado ②

Descuento mínimo vital (1,2 metros cubros sin costo en estado 1 y 2)

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS CUBROS ① + ② + ③ + ④ \$391.534

CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO

\$56.016

CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO

\$1.867

Evita las conexiones erradas

Instalar las redes de alcantarillado sanitario a las del alcantarillado pluvial generan conexiones erradas que contaminan los cuerpos de agua.

En esta temporada de lluvias evitemos inundaciones

- No tapes los sumideros
- Recoge la basura en bolsas así evitamos que lleve a los alcantarillos
- No botes preservativos, toallas higiénicas, pañales, ni pañales por el sanitario
- No arrojes grasas y aceites por los drenajes así evitamos que lleguen a los alcantarillos de nuestra ciudad

Información de interés para todos los bogotanos

Atención

Asistencia al Cliente de Bogotá, Colombia Resolución 1359 del 24 de noviembre de 2017



36

**Cuenta / Referencia de pago:**  
61446067

**Factura electrónica de venta:** F15110906971

**Cliente:** PAULINA AGUILAR

**Fecha y Hora de Generación:** 2021/03/19 09:41:43

**Dirección de envío:** KR 19 34 SUR 0010 0010

**Fecha y Hora de Expedición:** 2021/03/22 11:22:03

**Municipio:** BOGOTÁ

**Forma de pago:** Crédito 17 días.

**CURP:** 558od56d6372896edhna677n8on1126bdn5bnb262e4067d06e09511d0c59c3ebadndep9e18b4101383906065c94e9d

Compras y servicios	Dic	744.86	Tec	504.23	Dic	445.87	Com	1836.76	Pr	45.7	Entes	3134.0	Clave	1836.78	Crec	0.0	Crec	0.0
Forma	42.587	347m3	tu consumo en M3 de gas regular	ac	201													

ZACUV CONSUMO GAS	M3	17.0	1,830.78	31,122.92	0.00	31,122.92
ZACUJO FLD	UN	1.0	3,134.00	3,134.00	0.00	3,134.00
ZDEENAJUSTE DECENA	UN	1.0	-2.92	-2.92	0.00	-2.92
70001099 701-INTERES FINANCIACION_007024_00.83	UN	1.0	338.00	338.00	0.00	338.00
70001099 701-INTERES FINANCIACION_008024_00.83	UN	1.0	268.00	268.00	0.00	268.00

**Total Numer 4 Subtotal 34.861,00**

**IVA 0,00**

**Total a Pagar 34.861,00**

**El proveedor no podrá realizar su actividad Normal Periódica Obligatoria y/o Anual a partir del 01/01/2024. La Revisión de la Instalación Interna es la responsabilidad y debe realizarse, cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012, evita la suspensión del servicio por lo seguridad. Consulte los plazos de la Revisión Periódica en nuestra línea de atención 30778121.**

**INTER**  
**CAJA SOCIAL**

**COPIA COTEJADA CON ORIGINAL**

**LICENCIA 1189**  
**Ministerio de TRANSACCIONES EXISTOSA**

05/04/2021 / 09:09:47 a.m.

CUC: 0019409181  
Nombre comercio: SUPERMERCADO EL PORVENI  
Dirección: CL 32 SUR 19 A 22

Número Transacción: 99090909097  
Terminal: CBP1100100000922

Recaudo Banco Caja Social

Número de autorización: 724773  
Nombre del convenio: VANTI SA ESP  
Código del convenio: 15761189  
Referencia 1: 61446067  
Referencia 2:  
Valor: \$0.00  
Costo: \$0.00

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuníquese con la Línea Amiga: Bogotá: 3077860 o Nacional: 01800910038.

**nti v**

13-5 www.grupovanti.com

Tarifa: F. E3

en corregido (Vcl): 17

rotura estándar (Tcl): 15.56

atmérica (Pal): 0.746

1.0

17

Actual

338.00 268.00

2022.00 2171.00

23073.00

**Total a Pagar 3 3 4 0 63.680,00**

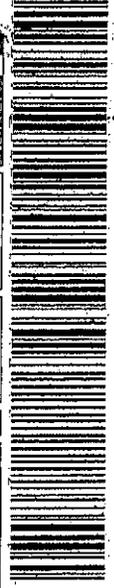
05-abr-2021 2021-04-06 50,648

Después de la fecha de pago oportuna se cobrarán intereses de mora y se suspenderá el servicio.

Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en [www.grupovanti.com](http://www.grupovanti.com), valor sugerido \$ 6368

Mantén el pago de tu factura al día. Evita la suspensión del servicio

Para consultar planes de financiación comunícale con nuestras líneas de atención.



(415)7709998026025(8020)61446067(3900)00000000063680

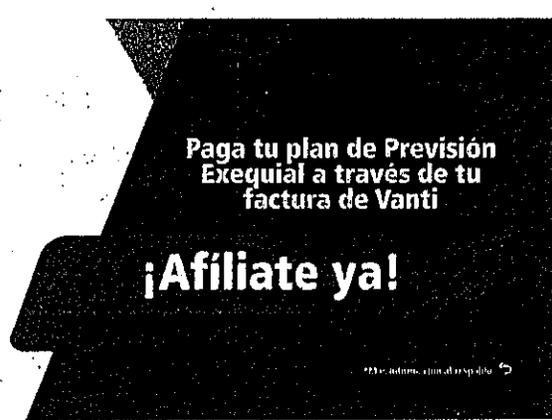
Requerir que la empresa proceda a suspender el servicio por falta de pago y cuando la empresa lo requiera, en caso de que se impida o obstaculice el pago de la factura, se deberá cancelar el servicio. El Cliente deberá cancelar el pago de la factura antes de la fecha de vencimiento. El Cliente deberá cancelar el pago de la factura antes de la fecha de vencimiento. El Cliente deberá cancelar el pago de la factura antes de la fecha de vencimiento.



Cuenta con Previsión Exequial y protege a quienes amas.

Obtén beneficios como:

- Amplio portafolio de servicios
- Funerarias de primera categoría
- Productos innovadores
- Cobertura a nivel nacional



Paga tu plan de Previsión Exequial a través de tu factura de Vanti

www.grupovanti.com

Oficina de Registro de Instrumentos  
Bogotá - Zona Sur

5052021EE18084

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 7 de octubre de 2021

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**  
Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 110014003065-2021-0042200

DE: LEYDI CAROLINA SANCHEZ DAZA CC 52831290

CONTRA: ELISABEL ESPERANZA RESTREPO PINEDA CC 51637557

SU OFICIO No . 01765-  
DE FECHA 08/09/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-55597

Cordialmente,



**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal

Turno Documento 2021-55597  
Folios 1  
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz



El documento OFICIO No. 01765 del 08-09-2021 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-55597 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-40284607

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA227

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngasele por notificado al extremo demandado por conducta concluyente del auto de mandamiento ejecutivo el día en que se notificó el auto de 8 de octubre del año en curso, mediante el cual se reconoció personería a su apoderado judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

De las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por el apoderado de la demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, a través de la cual informa los motivos por los cuales no se registró la medida cautelar comunicada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguense a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se reconoce personería adjetiva al doctor HENRY OSWALDO VEGA PINEDA, como apoderado judicial de la demandada ZULY YOHANA SANTAFE GARCES, en los términos y para los efectos de poder conferido, de conformidad con los de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

La contestación de la demanda y propuesta de medios excepcionales, presentadas mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2021, obren en autos y en su respectiva oportunidad se dará el trámite a que haya lugar.

Previo a dar trámite a las excepciones de mérito y previas propuestas por el apoderado del extremo demandado, se requiere a la parte actora para que allegue al proceso digital la documentación y certificación respectiva que acredite la notificación efectiva de la demandada, puesto que se requiere para determinar la fecha real en que se surtió dicho acto procesal y la fecha límite para excepcionar dentro del término de ley.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Las comunicaciones que anteceden de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ –Consortio SIM- y TRANSUNIÓN se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ALICIA GARCÍA DE LEÓN**, en contra de **ONOFREDO LEÓN AVENDAÑO**, por las cantidades señaladas en el auto de 6 de julio de 2021.

La parte demandada se notificó de la orden de pago, a través de su apoderado judicial, conforme al acta de notificación de 27 de septiembre de 2021, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **ONOFREDO LEÓN AVENDAÑO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE  
DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva al doctor HELBERT RENÉC CORTES JARA, como apoderado judicial del demandado ONOFREDO LEÓN AVENDAÑO, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido, quien en representación del ejecutado se notificó del mandamiento ejecutivo, conforme al acta de notificación de 27 de septiembre de 2021.

De otro lado, obre en autos para los fines legales pertinentes el histórico del vehículo automotor cautelado del RUNT, para que una vez se allegue al proceso digital la comunicación respectiva de la Secretaría de Transporte y Movilidad respectiva, donde conste la inscripción de la medida cautelar decretada, se ordenará su aprehensión y posterior secuestro (artículo 593 CGP).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso a la doctora GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo al emplazamiento de los demandados LEIVIS MAIRAMONTALVO DÍAZ y RAMON ALBERTO MOLINARES SARMIENTO, el Despacho insta a la parte actora a consultar la página o sitio web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- (antes FOSYGA), a fin de verificar la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentra afiliado el extremo demandado y proceder a solicitarle la información relacionada con la dirección física y electrónica que reposa en sus bases de datos, así como la del nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP.

Así mismo, respecto del ejecutado RAMON ALBERTO MOLINARES SARMIENTO, habrá de insistirse en la notificación a través de la dirección indicada en la demanda, utilizando de ser el caso otra empresa de servicio postal, diferentes horarios y fechas para la entrega de la comunicación en el lugar de destino, toda vez que conforme a la certificación del envío no se constata que el demandado NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR DE DESTINO O QUE LA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES NO EXISTE, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b>
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el poder que precede, se reconoce personería adjetiva a la doctora ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA, como apoderada judicial de los demandados JAIRO GÓMEZ ORTÍZ y HOTEL SBC SAS, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

La comunicación procedente de la parte actora junto con sus anexos, correspondientes a comprobantes de pago por concepto de gastos procesales, obre en autos y ténganse en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el extremo demandado se notificó del auto admisorio y de la demanda y, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda, el Despacho dispone:

1. Se reconoce personería adjetiva al doctor **DANILO MUÑOZ SUÁREZ**, como apoderado judicial del demandado **ANDERSON YAIR NEISA RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
2. La contestación de la demanda y propuesta de excepciones de mérito, obre en autos y en su respectiva oportunidad se dará el trámite a que haya lugar.
3. Se conmina al extremo demandado para que, en cumplimiento a la carga procesal prevista en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, allegue al proceso los soportes que acrediten el pago total de los cánones de arrendamiento aludidos en el texto de la demanda y de aquellos causados con posterioridad a la demanda, a fin de continuar siendo oída en el proceso, para lo cual se concede el término de ejecutoria de este auto, so pena de no seguir siendo escuchado y dictar sentencia sin oposición.

Así mismo, se advierte que la pasiva habrá de continuar acreditando para este proceso los cánones que en lo sucesivo se sigan causando en el transcurso del trámite procesal, sin que se requiera de ningún tipo de requerimiento o pronunciamiento por parte del Despacho.

Fenecido el término concedido, ingrese nuevamente el asunto al despacho a fin de proferir la decisión a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b>
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada **KELLIS ESPERANZA LIDUEÑA GONZÁLEZ**, posea o que se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros 215849 del banco BBVA, sucursal San Francisco de la ciudad de Barranquilla (Atl), limitándose la medida a la suma de **\$28.000.000,00** M/Cte. En consecuencia, por secretaría líbrese el correspondiente oficio en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

De otra parte, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la documentación y certificaciones relacionada con los trámites del citatorio para la notificación del demandado, con resultados negativos sobre la entrega en el lugar de destino, allegados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



Bogotá, D.C.

Señores  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520210061400

Respetados señores:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 05 de noviembre de 2021, en el cual solicita la información registrada en nuestra base de datos a nombre de la identificación allí relacionada, le informamos que es necesario nos confirme el número de identificación del titular de la información, debido a que no corresponde.

Una vez recibida por parte suya la respectiva aclaración, procederemos de conformidad con su requerimiento.

Cualquier inquietud al respecto, con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL TITULAR**

DYD / 19/11/2021



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ASESORIAS & SOLUCIONES DE CREDITO SAS -ASOLUCREDITO SAS-**, en contra de **ERASMO ANGARITA MACHUCA**, por las cantidades señaladas en el auto de 23 de septiembre de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **ERASMO ANGARITA MACHUCA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE  
DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de **LEONEL YOBANY BARRERA VALERO**, por las cantidades señaladas en el auto de 12 de agosto de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **LEONEL YOBANY BARRERA VALERO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE  
DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS ALFA - COOALFA-, en contra de MIRYAM RESTREPO GÓMEZ y DIMAS LAGARAEJO GUTIERREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Frente a la entrega de depósitos judiciales, la parte actora habrá de aclarar la petición precisando a nombre de quien habrá de ordenarse la entrega y pago de títulos y, de ser el caso, coadyuarse la petición por el ejecutado a quien le hayan sido descontados los dineros de su salario con ocasión a la orden de embargo.
4. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo base de la ejecución se encuentra en poder y custodia de la parte actora, se ordena el desglose y entrega simbólica de este a la parte demandada, con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b>
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**De:** Liceth Yohana Osorio Ospina <LICOSORI@bancolombia.com.co>

**Enviado:** jueves, 23 de septiembre de 2021 13:07

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REDICADO No. 11001400306520210068000

Buen dia,

Confirmo que la solicitud no se podra tramitar ya que la persona relacionada **NO ES EMPLEADO DEL BANCO.**

Saludos

□

**Liceth Yohana Osorio Ospina.**  
**Gerencia Serv Administrativos a Empleados**  
Vicepresidencia Serv Advtos y Seguridad  
4042485  
Medellín – Colombia  
[licosori@bancolombia.com.co](mailto:licosori@bancolombia.com.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2021  
Oficio No. 01777

Señor Pagador  
BANCOLOMBIA S.A.  
Ciudad.

**REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210068000**  
**DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. Nit. 8050259643**  
**DEMANDADO (A): LUIS ANTONIO ROA PORTILLA. C.C. 86077487**

Por medio del presente le notifico que este Juzgado mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el (la) (los) demandado (a) **LUIS ANTONIO ROA PORTILLA. C.C. 86077487 (s)**, como empleado (a) al servicio de ese Ente, conforme lo previsto en los Artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el canon 4º de la Ley 11 de 1984 y 593 del C. General del Proceso.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 10.000.000 oo M/cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del C.G.P.

La Respuesta deberá ser enviada al correo <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario.

Jlm/srio



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación que antecede a través de mensaje de texto, proveniente del banco BANCOLOMBIA, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo al emplazamiento del demandado JAIME ALBERTO DUARTE ROMERO, el Despacho insta a la parte actora a consultar la página o sitio web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- (antes FOSYGA), a fin de verificar la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentra afiliado el extremo demandado y proceder a solicitarle la información relacionada con la dirección física y electrónica que reposa en sus bases de datos, así como la del nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado **WILSON WILLIAM ROMERO CASTRO**, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de **\$8.200.000,00** M/Cte., para cada una.

- BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente 001457.
- BBVA cuenta de ahorros 096045 y 001616.
- BANCO DE BOGOTA, cuenta de ahorros 212643.

Por secretaría librense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. Frente al embargo de salarios del ejecutado como empleado de la Alcaldía Municipal de Mosquera, la parte actora habrá de tener en cuenta que dicha medida ya fue decretada mediante auto de 12 de agosto de 2021 y comunicada a dicha alcaldía mediante oficio 1780 de 08/09/2021, quien mediante comunicado de septiembre 17/2021, informó que el citado demandado no está vinculado con ningún tipo de contrato con el municipio; comunicación que se pone de presente de la actora para los fines legales y procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b>
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 10 No. 14 33 Piso 2  
BOGOTA  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520210071600

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 21 de septiembre de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

Anexos: Reporte de Información  
DYD / 04 de octubre de 2021

0055150-2021-09-22

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	30/09/2021
No. IDENTIFICACIÓN	52,448,832	FECHA EXPEDICIÓN	15/07/1998	HORA	16:14:52
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	SASTOQUE GUACANEME CAMILA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05033780160498256535

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.  
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

## RESUMEN ENDEUDAMIENTO

## RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	CANT	TOTALES		OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
		SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	1	5,000	19	-	-	-	1	5,000	5,717	-
Sector Real:	7	21,894	81	2	146	45	5	21,748	4,414	22,266
SUBTOTAL PRINCIPAL	8	26,894	100	2	146	45	6	26,748	10,131	22,266

## RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO CODEUDOR Y OTROS)

Sector Financiero:	1	1,111	-	1	1,111	-	-	-	-	-
Subtotal Codeudores:	1	1,111	-	1	1,111	-	-	-	-	-

## RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	9	28,005	100	3	1,257	45	6	26,748	10,131	22,266
-------	---	--------	-----	---	-------	----	---	--------	--------	--------

## INFORME DETALLADO

## INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
31/08/2021	AHO-INDIVIDUAL	353341	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	CHICO RESERVADO	24/02/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2021	AHO-INDIVIDUAL	368003	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	PRINCIPAL BOGOTA	10/07/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2021	AHO-INDIVIDUAL	067712	INACT	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	OF. BOGOTÁ-CENTR	16/02/2012	N.A.	N.A.	-	N.A.

## INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	FINICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO F EXTIN																																																						
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	PAGO MINIM-VLR CUOTA	VALOR MORA	REES	MOR MOD MAX	F PERMAN																																																					
31/08/2021	CONS	4256-3	ENSE	ICETEX - INST COLOMBIANO DE	MEDELLIN	DSOL	-	OTRA	09/12/2020	0	0	0	0	0	VIGE	-	VOL	-																																																				
CRE	18	EDUC	NVIG	AA	-	MEDELLIN	OTRO	-	0	09/12/2030	OTR	1,111	0	NO	-	-	-	-																																																				
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																						

## OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

31/08/2021	CONS	4256-3	ENSE	ICETEX - INST COLOMBIANO DE	MEDELLIN	DSOL	-	OTRA	09/12/2020	0	0	0	0	0	VIGE	-	VOL	-																																																				
CRE	18	EDUC	NVIG	AA	-	MEDELLIN	OTRO	-	0	09/12/2030	OTR	1,111	0	NO	-	-	-	-																																																				
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																						

## OBLIGACIONES EN MORA

31/07/2021	CONS	018831	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	16/02/2012	-	0	-	5,000	5,717	CAST	-	-	-																																																				
CRE	82	ROTA	-	K	-	OF. BOGOTÁ-CENTR	NORM	-	0	28/02/2021	MNV	5,000	0	-	-	-	-	-																																																				
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																						

## OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

28/02/2009	CONS	008763	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	27/05/2008	-	8	-	2,500	165	SALD	-	-	-																																																				
CRE	-	ORDI	-	-	-	C.P. OPERACIONES	-	-	05/01/2010	MEN	0	0	0	-	-	-	-	-																																																				
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																						

29/03/2016	CONS	889575	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	03/08/2011	-	-	0	500	0	CVOL	-	-	VOL
------------	------	--------	-----	-------------	--------------	------	-----	---	------------	---	---	---	-----	---	------	---	---	-----

CRE - TCR NVIG - PORTAL DE LA 80 NORM CLA - - - 0 0 NO - - -

N N

COMPORTAMIENTOS

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

Table with columns: FECHA CORTE, TIPO CONT, No. OBLIG, NOMBRE ENTIDAD, CIUDAD, CALD, VIG, F INICIO, No. CUOTAS PAC, PAG MOR, CUPO APROB-VLR INIC, PAGO MINIM-VLR CUOTA, SIT OBLIG, TIP PAG, REF, F PAGO-F EXTIN.

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

Table with columns: FECHA CORTE, TIPO CONT, No. OBLIG, NOMBRE ENTIDAD, CIUDAD, CALD, VIG, F INICIO, No. CUOTAS PAC, PAG MOR, CUPO APROB-VLR INIC, PAGO MINIM-VLR CUOTA, SIT OBLIG, TIP PAG, REF, F PAGO-F EXTIN.

OBLIGACIONES EN MORA

Table with columns: FECHA CORTE, TIPO CONT, No. OBLIG, NOMBRE ENTIDAD, CIUDAD, CALD, VIG, F INICIO, No. CUOTAS PAC, PAG MOR, CUPO APROB-VLR INIC, PAGO MINIM-VLR CUOTA, SIT OBLIG, TIP PAG, REF, F PAGO-F EXTIN.

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

Table with columns: FECHA CORTE, TIPO CONT, No. OBLIG, NOMBRE ENTIDAD, CIUDAD, CALD, VIG, F INICIO, No. CUOTAS PAC, PAG MOR, CUPO APROB-VLR INIC, PAGO MINIM-VLR CUOTA, SIT OBLIG, TIP PAG, REF, F PAGO-F EXTIN.



Table with 6 columns: TIPO IDENTIFICACIÓN, No. IDENTIFICACIÓN, NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL, ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU, EST DOCUMENTO, FECHA EXPEDICIÓN, LUGAR DE EXPEDICIÓN, RANGO EDAD PROBABLE, VIGENTE, FECHA, HORA, USUARIO, INFORME

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

Summary table for Principal Obligations with columns: OBLIGACIONES, CANT, SALDO TOTAL, PADE, CANT, SALDO TOTAL, CUOTA, CANT, SALDO TOTAL, CUOTA, VALOR EN MORA

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO CODEUDOR Y OTROS)

Summary table for Co-debtor Obligations with columns: Sector Real, Subtotal Codeudores, CANT, SALDO TOTAL, PADE, CANT, SALDO TOTAL, CUOTA, CANT, SALDO TOTAL, CUOTA, VALOR EN MORA

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

Total summary row with columns: TOTAL, CANT, SALDO TOTAL, PADE, CANT, SALDO TOTAL, CUOTA, CANT, SALDO TOTAL, CUOTA, VALOR EN MORA

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

Detailed account information table with columns: FECHA CORTE, TIPO CONTRATO, No. CUENTA, ESTADO, TIPO ENT, ENTIDAD, CIUDAD, SUCURSAL, FECHA APERTURA, CUPO SOBREGIRO, DIAS AUTOR, FECHA PERMANENCIA, CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

Large detailed debt information table with multiple columns including: FECHA CORTE, MODA, No. OBLIG, TIPO ENT, NOMBRE ENTIDAD, CIUDAD, CAL, MRC, TIPO GAR, F INICIO, No. CUOTAS PAC, PAG, MOR, CUPO APROB-VLR INIC, SIT OBLIG, NATU REES, No. REE, TIP PAG, F PAGO-F EXTIN, TIPO CONT, PADE, LCRE, EST. CONTR, CLF, ORIGEN CARTERA, SUCURSAL, EST TITU, CLS, COB GAR, F TERM, PER, CUPO UTILI-SALDO CORT, PAGO MINIM-VLR CUOTA, VALOR MORA, REES, MOR MAX, MOD EXT, F PERMAN

31/08/2021	CONS	793495	BCO	CREDIFACIL COLPATRIA	BOGOTA	PRIN MAS	-	16/02/2004	-	-	0	4,162	203	VIGE	-	0	-	-
CRE	3	TCR	VIGE	-	-	BOGOTA CARRERA D	NORM CDS	-	-	-	-	595	-	0	NO	-	-	-
<input type="checkbox"/>																		

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/01/2013	CONS	4630KV	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	-	01/11/2011	48	13	0	3,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	USAQUEN	OTRO	-	-	17/11/2015	MEN	0	0	NO	-	-	-	-	
<input type="checkbox"/>																			
31/07/2012	CONS	569924	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID 15/03/2011	17	17	0	2,400	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	STA BARBARA - TE	NORM	-	-	05/09/2012	MEN	0	0	NO	-	-	-	-	
<input type="checkbox"/>																			
30/11/2009	CONS	198674	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID 11/10/2006	36	36	0	4,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	COLMENA S.A	CARRERA ONCE	NORM	-	-	02/11/2009	MEN	0	0	NO	-	-	-	
<input type="checkbox"/>																			
31/03/2011	CONS	050103	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID 21/12/2009	24	15	0	2,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	NO REPORTADO TELEPORT	NORM	-	-	05/01/2012	MEN	0	0	NO	-	-	-	-	
<input type="checkbox"/>																			
31/08/2013	CONS	364572	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	CRE	-	28/07/2012	-	-	0	2,500	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	PLAZA IMPERIAL	NORM CSC	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-	
<input type="checkbox"/>																			
28/02/2007	VIVI	629464	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	HIPO 05/07/1995	-	57	-	5,250	0	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	NORM	-	-	-	COLMENA S.A	NOGAL	-	-	05/07/2010	MEN	0	0	-	-	-	-	-	
<input type="checkbox"/>																			
31/08/2010	VIVI	562344	BCO	BCSC	BOGOTA	DSOL	-	HIPO 09/02/2007	180	43	0	19,134	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	VIVI	NVIG	-	-	COLMENA S.A	NOGAL	NORM	-	100 09/02/2022	MEN	0	0	NO	-	-	-	-	
<input type="checkbox"/>																			

LIBRANZA

30/04/2018	CONS	449638	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	NOID 04/01/2013	-	62	-	13,100	235	SALD	-	-	-	-
CRE	-	LBLI	-	-	-	OFICINA CENTRO I	OTRO	-	-	10/01/2021	MEN	0	0	-	-	-	-	-
<input type="checkbox"/>																		

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS		CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN	
									PAC	PAG MOR						CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

31/08/2021	SRV	534932	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/12/2020	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-	
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0	-	MEN				0	0	0	-	-	-	
<input type="checkbox"/>																		
31/07/2021	SRV	939532	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/07/2019	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-	
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0	-	MEN				0	0	0	-	-	-	-
<input type="checkbox"/>																		

OBLIGACIONES EN MORA

31/08/2021	SRV	191084	PROTECSA-PROTECCION INMOBILIAR	BOGOTA	DSOL	DEF	12	01/12/2015	0	0	16	1,145	1,145	VIGE	-	NO	-	
	AINM	VIGE	OACE	PRINCIPAL	-	12	-	MEN				18,548	1,145	18,548	-	-	-	-
<input type="checkbox"/>																		

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

30/09/2017	SRV	048890	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/01/2015	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN				0	0	0	-	-	-	-

COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2019	SRV	100720	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/10/2018	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN					0	0	0	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
31/08/2019	SRV	266810	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/10/2018	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN					0	0	0	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
31/07/2018	SRV	747688	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/10/2017	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN					0	0	0	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	SRV	453907	ETB-EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES	BOGOTA	PRIN	IND	-	24/05/2018	-	60	0	160	160	SALD	VOL	NO	-
	STEL	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	18	-	MNV					0	160	0	-	-
COMPORTAMIENTOS																	

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

30/06/2021 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
A	M/L	0	4	0	0	0	19,148	0	0	19,148	100	-	0	-	-
TOT	-	0	4	0	0	0	19,148	0	0	19,148	100	0	0	0	0
-	M/L	0	4	0	0	0	19,148	0	0	19,148	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA		% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR	CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO	
M/L	-	0	3,492	88.24	
M/E	-	0	0	-	
TOT	-	0	3,492	88.24	

INFORMACION DETALLADA

30/06/2021 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	GNB SUDAMERIS	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	15,456	80.7	0	OSIN	-	961	100.6
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	COTC	A	M/L	2	2,833	14.8	0	OSIN	-	2,215	85.91
BCO	AV VILLAS	-	-	-	-	COTC	A	M/L	1	858	4.5	0	OSIN	-	315	66.94

\*\*\*\*\* FIN DE CONSULTA \*\*\*\*\*

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	30/09/2021
No. IDENTIFICACIÓN	41,388,349	FECHA EXPEDICIÓN	12/11/1968	HORA	16:14:54
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	GUTIERREZ SANCHEZ MARIA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP	RANGO EDAD PROBABLE	71-75	No INFORME	05033780210498256540

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.  
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

## RESUMEN ENDEUDAMIENTO

## RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	6,676	17	2	6,676	1,469	-	-	-	-
Sector Financiero:	1	14,543	37	1	14,543	434	-	-	-	-
Libranza:	1	18,199	46	1	18,199	378	-	-	-	-
<b>SUBTOTAL PRINCIPAL</b>	<b>4</b>	<b>39,418</b>	<b>100</b>	<b>4</b>	<b>39,418</b>	<b>2,281</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

## RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO CODEUDOR Y OTROS)

Sector Real:	1	18,548	-	-	-	-	1	18,548	1,145	18,548
<b>Subtotal Codeudores:</b>	<b>1</b>	<b>18,548</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1</b>	<b>18,548</b>	<b>1,145</b>	<b>18,548</b>

## RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>57,966</b>	<b>100</b>	<b>4</b>	<b>39,418</b>	<b>2,281</b>	<b>1</b>	<b>18,548</b>	<b>1,145</b>	<b>18,548</b>
--------------	----------	---------------	------------	----------	---------------	--------------	----------	---------------	--------------	---------------

## INFORME DETALLADO

## INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
31/08/2021	AHO-INDIVIDUAL	126999	NORMA	BCO	POPULAR	BOGOTA	SIETE DE AGOSTO	08/06/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2021	AHO-INDIVIDUAL	001140	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	TITAN PLAZA	14/04/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2021	AHO-INDIVIDUAL	002302	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	TITAN PLAZA	20/09/2002	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2021	AHO-INDIVIDUAL	006038	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	CARRERA DECIMA	16/11/2006	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/07/2021	AHO-INDIVIDUAL	024468	INACT	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	GIRARDOT	HOME CENTER GIRA	09/06/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/07/2021	AHO-INDIVIDUAL	049491	INACT	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	GIRARDOT	HOME CENTER GIRA	09/06/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2021	AHO-INDIVIDUAL	488275	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	NO REPORTADO	LOURDES	22/06/1996	N.A.	N.A.	-	N.A.

## INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO F EXTIN	
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	PAGO MINIM-VLR CUOTA	VALOR MORA	REES	MOR MOD MAX	F PERMAN

## OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

29/08/2021	CONS	088045	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	15/04/2021	60	4	0	15,000	434	VIGE	-	-	-																																																					
CRE	37	ORDI	VIGE	A	-	TITAN PLAZA	NORM	-	0	15/04/2026	MEN	14,543	0	NO	-	-	-																																																						
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																							
31/08/2021	CONS	961882	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	18/02/2021	-	-	0	3,200	1,135	VIGE	-	0	-																																																					
CRE	5	TCR	VIGE	-	-	JUMBO CALLE 80	NORM	CGO	-	-	-	1,886	0	NO	-	-	-																																																						
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																							
29/08/2021	CONS	909078	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	16/02/2021	-	-	0	5,200	334	VIGE	-	-	-																																																					
CRE	12	TCR	VIGE	-	-	TITAN PLAZA	NORM	VGO	-	-	-	4,790	0	NO	-	-	-																																																						

COMPORTAMIENTOS

LIBRANZA

31/08/2021 CONS 623700 COOP FINCOMERCIO BOGOTA PRIN - PLIB 16/02/2021 144 4 0 18,300 378 VIGE - - VOL -  
 CRE 46 LIBZ VIGE A - OFICINA C. 80 NORM - 5.1 30/03/2033 MNF 18,199 0 NO - - -

COMPORTAMIENTOS

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

30/09/2019 CONS 016900 COOP FINCOMERCIO BOGOTA PRIN - PSLI 01/03/2019 1 1 0 1,000 0 SALD - - VOL -  
 CRE - ORDI NVIG - - OFICINA C. 80 NORM - - 15/03/2020 VNC 0 0 NO - - -

COMPORTAMIENTOS

30/09/2019 CONS 753600 COOP FINCOMERCIO BOGOTA PRIN - PSLI 13/08/2018 16 12 0 1,500 0 SALD - - VOL -  
 CRE - ORDI NVIG - - OFICINA AV CHILE NORM - - 31/12/2019 MNF 0 0 NO - - -

COMPORTAMIENTOS

30/09/2010 CONS 467110 COOP FINCOMERCIO BOGOTA PRIN - OTRA 30/08/2008 - 25 0 4,043 0 SALD - - - -  
 CRE - ORDI - - - BOGOTA - - - 30/08/2013 MEN 0 0 - - - -

COMPORTAMIENTOS

03/09/2008 CONS 6234KV BCO AV VILLAS BOGOTA PRIN - - 16/11/2006 - 20 - 3,000 0 SALD - - - -  
 CRE - ORDI - - - CARRERA DECIMA - - - 05/12/2009 MEN 0 0 - - - -

COMPORTAMIENTOS

31/07/2012 CONS 680138 COOP FINCOMERCIO BOGOTA PRIN - RLIB 15/09/2010 72 23 0 6,000 0 SALD - - VOL -  
 CRE - ORDI NVIG - - DIRECCION GENERA NORM - - 30/08/2016 MEN 0 0 NO - - -

COMPORTAMIENTOS

30/04/2012 CONS 575597 BCO BANCOLOMBIA BOGOTA PRIN AMX - 02/03/2006 - - 0 1,900 0 CVOL - - VOL -  
 CRE - TCR NVIG - - TITAN PLAZA - BLU - - - 0 0 - - - -

COMPORTAMIENTOS

30/09/2008 CONS 218604 BCO BANCOLOMBIA BOGOTA PRIN MAS - 11/05/2007 - - - 1,900 0 CVOL - - - -  
 CRE - TCR - - - TITAN PLAZA - NAI - - - 0 0 - - - -

COMPORTAMIENTOS

05/09/2008 CONS 1640TC BCO AV VILLAS BOGOTA PRIN MAS - 14/02/2007 - - - 1,200 0 CVOL - - - -  
 CRE - TCR - - - CARRERA DECIMA - STA - - - 0 0 - - - -

COMPORTAMIENTOS

28/09/2012 CONS 181682 BCO BANCOLOMBIA BOGOTA PRIN CRE - 06/08/2008 - - 0 1,900 0 CVOL - - VOL -  
 CRE - TCR NVIG - - TITAN PLAZA NORM CLA - - - 0 0 NO - - -

COMPORTAMIENTOS

31/01/2014 CONS 920090 BCO BANCO PICHINCHA S.A. BOGOTA PRIN - - 25/07/2013 0 5 0 3,969 0 SALD - - VOL -  
 CRE - EDUC NVIG - - OF. BOGOTÁ-CHICO NORM - - 17/01/2014 VNC 0 0 NO - - -

COMPORTAMIENTOS

31/07/2013 CONS 791307 BCO BANCO PICHINCHA S.A. BOGOTA PRIN - - 18/12/2012 0 5 0 3,780 0 SALD - - VOL -  
 CRE - EDUC NVIG - - C.P. OPERACIONES NORM - - 12/06/2013 VNC 0 0 NO - - -

COMPORTAMIENTOS

30/06/2014 CONS 958754 BCO BANCO PICHINCHA S.A. BOGOTA PRIN - - 11/12/2013 0 5 0 3,931 0 SALD - - VOL -  
 CRE - EDUC NVIG - - OF. BOGOTÁ-CHICO NORM - - 11/05/2014 VNC 0 0 NO - - -

COMPORTAMIENTOS

31/01/2013 CONS 749244 BCO BANCO PICHINCHA S.A. BOGOTA PRIN - - 24/07/2012 0 5 0 3,780 0 SALD - - VOL -  
 CRE - EDUC NVIG - - OF. BOGOTÁ-CHICO NORM - - 12/01/2013 VNC 0 0 NO - - -

COMPORTAMIENTOS

LIBRANZA

31/10/2015 CONS 212800 COOP FINCOMERCIO BOGOTA PRIN - PLIB 31/07/2012 72 39 0 7,800 0 SALD - - VOL -  
 CRE - LIBZ NVIG - - DIRECCION GENERA NORM - - 30/06/2018 MNF 0 0 NO - - -

COMPORTAMIENTOS

28/02/2021 CONS 1411KV BCO AV VILLAS BOGOTA PRIN - - 30/09/2015 96 66 0 12,586 0 SALD - - VOL -  
 CRE - LIBZ NVIG - - LIBRANZAS OTRO - - 10/01/2024 MEN 0 0 NO - - -

COMPORTAMIENTOS

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS PAC PAG MOR	CUPO APROB- VLR INIC	PAGO MINIM- VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN		
	CATE- LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES	F TERM	PER	CUPO UTILI- SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN			
31/08/2021	SRV	191637	PROTECSA-PROTECCION INMOBILIAR	BOGOTA	DSOL	DEF	12	01/12/2015	0	0	16	1,145	1,145	VIGE	-	NO	-
	AINM	VIGE	OACE	PRINCIPAL	-	12	-	MEN				18,548	1,145	18,548	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
										N N 4 4 4 5 6 5 6 6 7 8 9 10 11 11 12 12 12 12 12 12 12							

## HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
POPULAR	02/06/2021	SIETE DE AGOSTO	BOGOTA

Total consultas: 1

## ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

## INFORMACION CONSOLIDADA

## 30/06/2021 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
A	M/L	0	3	0	0	0	22,330	0	0	22,330	100	-	0	-	-
TOT	-	0	3	0	0	0	22,330	0	0	22,330	100	0	0	0	0
-	M/L	0	3	0	0	0	22,330	0	0	22,330	99.9	0	0	0	0

TIPO MONEDA	NUMERO	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
		VALOR			
M/L	-	0		2,374	114.05
M/E	-	0		0	-
TOT	-	0		2,374	114.05

## INFORMACION DETALLADA

## 30/06/2021 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	A	M/L	1	5,257	23.5	0	OSIN	-	291	100
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	14,853	66.5	0	OSIN	-	25	999.9
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	COTC	A	M/L	1	2,219	9.9	0	OSIN	-	2,057	78.7

\*\*\*\*\* FIN DE CONSULTA \*\*\*\*\*



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha decretado la medida cautelar de embargo sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 158-0006236, se acepta el desistimiento que respecto de esta medida presenta el apoderado de la demandante, de conformidad a lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -3-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación procedente de TRANSUNIÓN COLOMBIA, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -3-

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la documentación y certificaciones de notificación que preceden, para los efectos legales y procesales téngase en cuenta que la notificación de las demandadas CAMILA SASTOQUE GUACANEME y MARÍA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, se surtió por medio del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por la parte actora, súrtanse los trámites de notificación de la demandada BLANCA MARIA GUACANEME DUARTE, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad  
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7091892

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021

Señores:

STT MPAL DE JAMUNDI

CRA 11 No 13 - 21

JAMUNDI - Valle del Cauca

Asunto: Oficio Nro.01854 del 21/09/2021 radicado el 22/09/2021

Referencia: 11001400306520210073800

Oficio: Vehículo de placas TZY438

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011\*, nos permitimos remitir en un (1) folio el original del oficio citado en el asunto, mediante el cual la JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE decretó EMBARGO para el vehículo de placa TZY438, el cual conforme a la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, figura registrado en esa oficina de tránsito.

Lo anterior, con el fin de que esa entidad proceda a realizar las actuaciones correspondientes y de respuesta directamente a la entidad que emitió la orden.

Cordialmente,

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

C.Co JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Atn, JUAN LEON MUÑOZ

Secretario

JLEONM@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTÁ



Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co  
Secretaría de Tránsito y Transporte - Resolución 123 del 31 de marzo de 2011  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de concesión 071 de 2007 - 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.  
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 21 septiembre 2021  
Oficio No. 01854

Señor:  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210073800  
DEMANDANTE: INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S. Nit. 9007720576  
DEMANDADO (A): WILLIAN DARIO ANAYA VILLEGAS. C.C. 76314668 y JOSE DAVID  
CATAÑO CASTRO. C.C. 14704591.

De la manera atenta y comedida, le notifico que este Juzgado mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021, decretó embargo y secuestro de los vehículos, identificados con las placas **TZY-438 y UQH-091**, que figura como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, se solicita la inscripción de esta medida en el correspondiente registro.

La Respuesta deberá ser enviada al correo <[cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**

Secretario.

Corrección de errores para la movilidad

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO  
NO IMPLICA ACEPTACIÓN  
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

Jlm/srio.

2021 SET 22 P 12:07

058717

No Faltó

FIRMA

Firmado Por:

Juan Leon Munoz  
Secretario  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe729aea92f97a602137e0a570872989e13d213ae667d68074a4d07bfca2beb4**

Documento generado en 21/09/2021 01:07:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

Código de verificación: fe729aea92f97a602137e0a570872989e13d213ae667d68074a4d07bfca2beb4

Documento generado en 21/09/2021 01:07:23 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

Documento generado en 21/09/2021 01:07:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

fe729aea92f97a602137e0a570872989e13d213ae667d68074a4d07bfca2beb4

Documento generado en 21/09/2021 01:07:23 PM



SIM Contáctenos <contactenos@simbogota.com.co>

### EJEC UTIVO 2021-0738

1 mensaje

Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

21 de septiembre de 2021, 17:39

Para: "contactenos@simbogota.com.co" <contactenos@simbogota.com.co>, "Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2021-0738-1.pdf  
121K

RECIBO DE ESTE DOCUMENTO  
NO IMPLICA ACEPTACION  
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

2021 SET 22 P 12:07

058717

RECIBO DE ESTE DOCUMENTO  
NO IMPLICA ACEPTACION  
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

RECIBO DE ESTE DOCUMENTO  
NO IMPLICA ACEPTACION  
CENTRO DE CORRESPONDENCIA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad  
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7091893

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021

Señores:

STT MPAL DE POPAYAN  
CRA 6 No 4 - 21 CAM  
POPAYAN - Cauca

Asunto: Oficio Nro.01854 del 21/09/2021 radicado el 22/09/2021

Referencia: 11001400306520210073800

Oficio: Vehículo de placas UQH091

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011\*, nos permitimos remitir en un (1) folio el original del oficio citado en el asunto, mediante el cual la JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE decretó EMBARGO para el vehículo de placa UQH091, el cual conforme a la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, figura registrado en esa oficina de tránsito.

Lo anterior, con el fin de que esa entidad proceda a realizar las actuaciones correspondientes y de respuesta directamente a la entidad que emitió la orden.

Cordialmente,

BOGOTÁ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

C.Co JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Atn. JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario  
JLEONM@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTÁ



Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co



\* con el artículo 12 del Decreto 1075 de 2015, Resolución 3142 del 2015, Resolución 133 del 31 de marzo del 2016 y el artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.  
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 21 septiembre 2021  
Oficio No. 01854

Señor:  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210073800  
DEMANDANTE: INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S. Nit. 9007720576  
DEMANDADO (A): WILLIAN DARIO ANAYA VILLEGAS. C.C. 76314668 y JOSE DAVID  
CATAÑO CASTRO. C.C. 14704591.

De la manera atenta y comedida, le notifico que este Juzgado mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021, decretó embargo y secuestro de los vehículos, identificados con las placas **TZY-438 y UQH-091**, que figura como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, se solicita la inscripción de esta medida en el correspondiente registro.

La Respuesta deberá ser enviada al correo <[cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**

Secretario.

  
Servicios Integrados para la Movilidad

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO  
NO IMPLICA ACEPTACIÓN  
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

Jlm/srio.

2021 SET 22 P 12:07

058717

No. Folios \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

Firmado Por:

**Juan Leon Munoz**  
**Secretario**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe729aea92f97a602137e0a570872989e13d213ae667d68074a4d07bfca2beb4**

Documento generado en 21/09/2021 01:07:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, 25 de septiembre de 2021

Código interno Nro RL00215952 (favor citar al responder)

**JUZGADO 47 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES BOGOTA**

Respuesta al Oficio No. 1855  
Rad: 11001400306520210073800  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
JUAN LEON MUNOZ

**Oficio N°** 1855  
**Demandante** INTEGRA MULTISOLUTIONS SAS  
**Valor del Embargo** \$ 20,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
WILLIAN DARIO ANAYA VILLEGAS 76314668	Cuenta Ahorros - 8630	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	Cuenta Ahorros - 4430	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Luisa Fernanda Sierra**

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Las anteriores comunicaciones provenientes de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ –Consortio SIM- y el banco BANCOLOMBIA S.A., obren en autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 10 No. 14 33 Piso 2  
BOGOTA  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520210076000

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 22 de septiembre de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

Anexos: Reporte de Información  
DYD / 05 de octubre de 2021

0055376-2021-09-23

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	05/10/2021
No. IDENTIFICACIÓN	80,913,194	FECHA EXPEDICIÓN	24/12/2003	HORA	10:36:28
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	BERMUDEZ TORRES JONATHAN	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIUU	-	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	05035072470498375271
RECLAMOS	- ORDEN JUDICIAL-MORA EN EL PAGO CUOTA ALIMENTARIA -				

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.  
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

## RESUMEN ENDEUDAMIENTO

## RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	CANT	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA		
		SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	2,479	100	1	2,292	183	1	187	187	187
SUBTOTAL PRINCIPAL	2	2,479	100	1	2,292	183	1	187	187	187
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	2	2,479	100	1	2,292	183	1	187	187	187

## INFORME DETALLADO

## INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
31/08/2021	AHO-INDIVIDUAL	300594	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	AUTOPISTA DEL SU	10/04/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2021	AHO-INDIVIDUAL	799494	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	BRITALIA	28/01/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.

## INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	

## OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

31/08/2021	CONS	913194	BCO	CREDIFACIL COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	25/06/2013	-	-	0	2,330	183	VIGE	-	0	-																	
CRE	92	TCR	VIGE	-	BOGOTA CARRERA D	NORM	CDS	-	-	-	-	2,292	0	NO	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		

## OBLIGACIONES EN MORA

31/05/2020	CONS	204020	OACE	SYSTEMGROUP S.A.S.	TUMACO	PRIN	NOE	-	25/08/2015	-	-	-	500	187	CAST	-	-	-																	
OTR	8	TCR	VIGE	-	TUMACO	OTRO	NOE	-	-	-	-	187	187	NO	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td> </tr> </table>																		14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14																		
MENSAJES - COMPORTAMIENTO SIN ACTUALIZAR POR INCONSISTENTE																																			

## OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/12/2013	CONS	206899	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	06/08/2013	36	4	0	4,000	0	SALD	-	-	VOL																	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	SUCURSAL BOGOTA	OTRO	-	-	06/08/2016	MEN	-	-	0	0	NO	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
31/07/2015	CONS	216377	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	04/12/2013	25	19	0	6,000	0	SALD	-	-	VOL																	
CRE	-	ORDI	NVIG	-	SUCURSAL BOGOTA	NORM	-	-	04/12/2016	MEN	-	-	0	0	NO	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
31/12/2015	CONS	G08692	COOF	CONFIAR	BOGOTA	PRIN	-	-	01/07/2015	48	48	0	9,690	0	SALD	-	-	VOL																	
CRE	-	LINV	NVIG	-	BOSA	OTRO	-	-	05/07/2019	MNF	-	-	0	0	NO	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
31/12/2015	CONS	021258	COOF	CONFIAR	BOGOTA	CODE	-	-	12/08/2015	36	36	0	8,466	0	SALD	-	-	VOL																	
CRE	-	LINV	NVIG	-	BOSA	OTRO	-	-	01/09/2018	MNF	-	-	0	0	NO	-	-																		

								N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
31/12/2018	CONS	021358	COOF	CONFIAR	BOGOTA	CODE	-	-	04/12/2015	36	36	0	10,084	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	BOSA	OTRO	-	-	04/12/2018	MNF		0	0	NO	-	-	-	-
								N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
30/04/2016	CONS	G08865	COOF	CONFIAR	BOGOTA	PRIN	-	-	21/12/2015	48	48	0	10,713	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	BOSA	OTRO	-	-	05/01/2020	MNF		0	0	NO	-	-	-	-
								N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
29/07/2015	CONS	997188	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	AMX	-	02/02/2010	-	-	0	3,600	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	MONTEVIDEO	NORM	BLU	-	-	-		0	0	NO	-	-	-	-
								N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
31/12/2015	CONS	885282	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	25/08/2015	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	A	-	AVENIDA	NORM	PRV	-	-	-		0	0	NO	-	-	-	-
								N N				COMPORTAMIENTOS							
30/06/2015	CONS	350639	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	EXI	-	21/12/2009	-	-	0	700	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL	NORM	CLA	-	-	-		0	0	NO	-	-	-	-
								N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
31/07/2015	CONS	113196	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	02/09/2010	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	A	-	AVENIDA	NORM	PRV	-	-	-		0	0	NO	-	-	-	-
								N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
31/07/2015	CONS	492911	COOP	BENEFICIAR- COOP. DE AHORRO Y	BOGOTA	PRIN	-	PERS	06/03/2015	24	4	0	2,400	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	CONS	-	-	-	BOGOTA	NORM	-	01/04/2017	MEN			0	0	NO	-	-	-	-
								N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
31/08/2013	MICT	139991	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	CODE	-	NOID	23/01/2012	24	24	0	3,111	175	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	PERDOMO	NORM	-	03/02/2014	MEN			0	0	NO	-	-	-	-
								N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
31/10/2009	MICT	0514-1	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	CODE	-	NOID	14/02/2009	10	10	0	739	84	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	PERDOMO	NORM	-	01/01/2010	MEN			0	0	NO	-	-	-	-
								N N N N N N X N N				COMPORTAMIENTOS							
28/02/2011	MICT	041884	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	CODE	-	NOID	31/10/2009	15	15	0	1,469	118	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	PERDOMO	NORM	-	10/02/2011	MEN			0	0	NO	-	-	-	-
								N R N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
30/12/2017	MICT	997001	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	CODE	-	-	22/01/2015	36	36	0	5,500	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	PERDOMO	NORM	-	02/02/2018	MEN			0	0	-	-	-	-	-
								N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							
30/12/2017	MICT	997201	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	CODE	-	-	22/01/2015	36	36	0	162	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	PERDOMO	NORM	-	02/02/2018	MEN			0	0	-	-	-	-	-
								N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS							

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	F INICIO	No. CUOTAS		CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN		
								CLA PER	PAC PAG MOR								
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES	F TERM	PER	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN		
28/02/2017	CRE	039377	COMPENSAR	BOGOTA	PRIN	DEF	0	16/09/2016	36	36	0	3,000	0	SALD	VOL	NO	-
	NORM	NVIG	CCMP	GERENCIA DE CRED	-	36	10/10/2019	MEN		0	0	0	-	-	-	-	
								N N N N N				COMPORTAMIENTOS					
30/11/2016	CRE	036920	COMPENSAR	BOGOTA	PRIN	DEF	0	11/05/2016	6	6	0	161	0	SALD	VOL	NO	-
	NORM	NVIG	CCMP	GERENCIA DE CRED	-	6	11/11/2016	MEN		0	0	0	-	-	-	-	
								N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS					

30/11/2017	CRE	526903	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	24/01/2011	1	1	0	0	0	SALD	NVO	NO	-
	NORM	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN			0	0	0	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS					
												N					
28/02/2013	CRE	417760	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	24/01/2011	1	1	0	0	0	SALD	NVO	NO	-
	NORM	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN			0	0	0	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS					
												N					
31/07/2015	SRV	176505	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	11/04/2014	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS					
												N N N N N N N N N N N N N N N N					

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

30/06/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
A	M/L	0	1	0	0	0	1,924	0	0	1,924	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	1,924	0	0	1,924	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	1,924	0	0	1,924	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	377	97.17
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	377	97.17

INFORMACION DETALLADA

30/06/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	COTC	A	M/L	1	1,924	100	0	OSIN	-	377	97.17

\*\*\*\*\* FIN DE CONSULTA \*\*\*\*\*



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación procedente de la EMPRESA DE TRANSPORTE INTREGRADO DE BOGOTÁ -ETIB SAS-, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta las comunicaciones y documentación relacionadas con los trámites de notificación de los demandados EXPRESO SUR ORIENTE S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegados por la parte actora para los fines legales pertinentes.

Por tanto, téngase en cuenta que la notificación de los demandados EXPRESO SUR ORIENTE S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se surtió por medio del correo electrónico de 22 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, téngase en cuenta que la demandante realizó los trámites del citatorio para la notificación de los demandados JOSÉ FERNEY PEÑUELA MARÍN y CECILIA CRUZ DE SANTANA a las direcciones físicas indicadas en la demanda y en el expediente digital, con resultados negativos, conforme a la documentación y certificaciones allegada por la parte actora, por lo que para la notificación de estos demandados habrá de tenerse en cuenta las direcciones electrónicas informadas por la parte actora.

De igual manera, téngase de presente que la notificación de los mencionados demandados también podrá surtirse a través del correo electrónico referido en el auto inadmisorio y escrito de subsanación de la demanda, esto es, [gladys200711@yahoo.es](mailto:gladys200711@yahoo.es).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b>
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago de 8 de octubre de 2021, no se indicó de manera correcta el nombre de la parte demandada, con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclarara dicho proveído, precisando que el nombre correcto del extremo demandado es JORGE ENRIQUE PRADA PÉREZ, conforme se solicitó en la demanda.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---

Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 10 No. 14 33 Piso 2  
BOGOTA  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520210091600

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 08 de noviembre de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

Anexos: Reporte de Información  
DYD / 19 de noviembre de 2021

0065306-2021-11-09



															COMPORTAMIENTOS														
30/09/2017	CONS	493700	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	09/06/2017	1	1	0	3,000	0	SALD	-	-	VOL	-										
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	07/09/2017	VNC		0	0	NO	-	-	-	-										
															COMPORTAMIENTOS														
30/09/2017	CONS	485400	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	05/05/2017	1	1	0	12,000	0	SALD	-	-	VOL	-										
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	07/09/2017	VNC		0	0	NO	-	-	-	-										
															COMPORTAMIENTOS														
30/06/2018	CONS	863400	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	30/11/2015	8	7	0	3,100	0	SALD	-	-	VOL	-										
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	15/07/2018	MNF		0	0	NO	-	-	-	-										
															COMPORTAMIENTOS														
31/05/2006	CONS	069251	BCO	BCSC	BOGOTA	DSOL	-	NOID	15/09/2003	-	31	-	5,500	0	SALD	-	-	-	-										
CRE	-	NORM	-	BANCO CAJA SOCIAL	TUNJUELITO	-	-	-	15/09/2006	MEN			0	0	-	-	-	-	-										
															COMPORTAMIENTOS														
30/04/2009	CONS	528742	BCO	BCSC	BOGOTA	DSOL	-	NOID	23/05/2006	-	34	-	7,200	0	SALD	-	-	-	-										
CRE	-	NORM	-	BANCO CAJA SOCIAL	TUNJUELITO	-	-	-	20/05/2009	MEN			0	0	-	-	-	-	-										
															COMPORTAMIENTOS														
31/10/2021	CONS	059068	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	EXI	-	29/01/2014	-	-	-	1,558	0	RECU	-	1	VOL	15/10/2021										
CRE	-	TCR	NVIG	K	-	REGIONAL BOGOTA	OTRO	CLA	-	-	-	-	0	0	SI	-	-	VOL	13/04/2022										
															COMPORTAMIENTOS														
31/01/2015	CONS	662400	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA	CODE	-	PSLI	26/06/2014	6	6	0	2,410	0	SALD	-	-	VOL	-										
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	20/01/2015	MNF		0	0	NO	-	-	-	-										
															COMPORTAMIENTOS														
31/07/2014	CONS	220057	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA	CODE	-	RSLI	19/12/2013	6	6	0	2,432	0	SALD	-	-	VOL	-										
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	15/07/2014	MEN		0	0	NO	-	-	-	-										
															COMPORTAMIENTOS														
31/12/2015	CONS	810900	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA	CODE	-	PSLI	13/07/2015	6	3	0	2,514	0	SALD	-	-	VOL	-										
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	05/02/2016	MNF		0	0	NO	-	-	-	-										
															COMPORTAMIENTOS														
31/07/2015	CONS	569600	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA	CODE	-	PSLI	17/12/2014	6	5	0	2,523	0	SALD	-	-	VOL	-										
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	15/07/2015	MNF		0	0	NO	-	-	-	-										
															COMPORTAMIENTOS														
30/09/2003	MICT	038774	BCO	BCSC	BOGOTA	AVAL	-	NOID	07/09/2000	-	32	-	6,500	0	SALD	-	-	-	-										
CRE	-	NORM	-	-	TUNJUELITO	-	-	-	07/09/2003	MEN			0	0	-	-	-	-	-										
															COMPORTAMIENTOS														

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN												
									PAC	PAG	MOR																		
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN															
31/10/2021	SRV	194224	ETB-EMPRESA DE TELECOMUNICACIO	BOGOTA	PRIN	IND	-	29/01/2021	-	76	0	72	72	VIGE	VOL	NO	-												
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	9	-	MNV		71	72	0	-	-	-	-													
															COMPORTAMIENTOS														
31/10/2021	CRE	506401	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	-	30/09/2020	36	0	13	895	31	DUDO	VOL	NO	-												
	NORM	VIGE	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-	30/09/2023	MEN		895	31	895	-	-	-	-													
															COMPORTAMIENTOS														
31/10/2020	CRE	864250	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	16/07/2012	1	1	0	0	0	SALD	VOL	NO	-												
	NORM	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-	31/12/2060	MEN		0	0	0	-	-	-	-													

N N

COMPORTAMIENTOS

\*\*\*\*\* FIN DE CONSULTA \*\*\*\*\*



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se niega la aclaración solicitada por la parte actora al mandamiento de pago de 8 de octubre de 2021, librado en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de FLOR GIRAL CAMARGO, toda vez que no se advierte yerro alguno que enmendar respecto del nombre de la demandada, habida cuenta que la orden de apremio se libró en contra de FLOR GIRAL CAMARGO, conforme se indica en la demanda y conforme al pagaré base de la ejecución en el que dicha persona es quien firma como deudor. Por tanto, al no advertirse la falencia referida el mandamiento ejecutivo habrá de mantenerse incólume.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN COLOMBIA, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago no se indicó de manera integra los apellidos de la demandada LUZ MIREYA CAMACHO, con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso se aclarara dicho proveído, precisando que el nombre correcto de la citada ejecutada es LUZ MIREYA CAMACHO CASAS, conforme se solicitó en la demanda.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
CRA 10 # 14-33 PISO 2  
BOGOTA  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520210092800

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 08 de noviembre de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

Anexos: Reporte de Información  
DYD / 19 de noviembre de 2021

0065042-2021-11-08

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	18/11/2021
No. IDENTIFICACIÓN	19,459,263	FECHA EXPEDICIÓN	31/03/1980	HORA	18:54:20
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	TARQUINO PRADA CARLOS GERMAN	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	56-60	No INFORME	05103891310505126638

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.  
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

**RESUMEN ENDEUDAMIENTO**

**RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)**

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Real:	3	228	100	3	228	169	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	3	228	100	3	228	169	-	-	-	-
<b>RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES</b>										
TOTAL	3	228	100	3	228	169	0	0	0	0

**INFORME DETALLADO**

**INFORMACIÓN DE CUENTAS**

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
<b>ESTADO: VIGENTES</b>												
31/10/2021	AHO-CONJUNTA	891485	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	LA SOLEDAD	11/07/1995	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	815028	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	23/06/2006	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	473145	NORMA	BCO	BCSC	BOGOTA	LA SOLEDAD	08/05/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	458300	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	UGI	10/06/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	733441	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CALLE 57	09/10/1999	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	058876	INACT	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	13/07/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
<b>ESTADO: NO VIGENTES</b>												
30/04/2015	CTE-INDIVIDUAL	815018	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	LA TORRE	23/06/2006	0	0	-	-

**INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO**

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-EXTIN																	
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	PAGO MINIM-VLR CUOTA	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN																
30/06/2010	CONS	459263	BCO	BANCOOMEVA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	16/05/2005	36	0	0	6,600	0	SALD	-	VOL																
CRE	-	ROTA	-	-	CAN	NORM	-	100	31/05/2013	MNF	0	0	NO	-	-	-																	
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table> COMPORTAMIENTOS																	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																	
28/08/2018	CONS	751036	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	12/05/2015	-	0	0	6,000	0	SALD	-	VOL																
CRE	-	ROTA	NVIG	-	LA TORRE	NORM	-	-	-	MEN	0	0	NO	-	-	-																	
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>N</td> </tr> </table> COMPORTAMIENTOS																	X	X	X	X	X	X	X	R	R	R	R	R	R	R	R	R	N
X	X	X	X	X	X	X	R	R	R	R	R	R	R	R	R	N																	
30/04/2015	CONS	815018	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	23/06/2006	-	0	0	900	0	SALD	-	VOL																
CRE	-	SOBR	NVIG	-	LA TORRE	NORM	-	-	13/04/2015	VNC	0	0	NO	-	-	-																	
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table> COMPORTAMIENTOS																	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																	
30/12/2010	CONS	866958	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	03/09/2009	72	16	0	25,000	0	SALD	-	VOL																
CRE	-	ORDI	NVIG	-	SUCURSAL BOGOTA	NORM	-	-	03/09/2015	MEN	0	0	NO	-	-	-																	



28/02/2021	CONS	363191	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN MAS	-	25/02/2009	-	-	0	2,000	0	CVOL	-	0	-	-																					
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	PRINCIPAL	NORM CLA	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N			
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																					
COMPORTAMIENTOS																																							
31/01/2021	CONS	195216	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN VIS	-	25/02/2009	-	-	0	4,500	0	CVOL	-	0	-	-																					
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	PRINCIPAL	NORM CLA	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N			
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																					
COMPORTAMIENTOS																																							
28/02/2019	CONS	387821	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN MAS	-	25/02/2009	-	-	0	2,000	0	CVOL	-	0	-	-																					
CRE	-	TCR	-	-	-	SCOTIABANK COLPA	NORM MCS	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																								N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N			
						N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																					
COMPORTAMIENTOS																																							
31/01/2019	CONS	899352	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN VIS	-	25/02/2009	-	-	0	4,500	0	CVOL	-	0	-	-																					
CRE	-	TCR	-	-	-	SCOTIABANK COLPA	NORM VSC	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																								N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N			
						N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																					
COMPORTAMIENTOS																																							
31/10/2007	CONS	543300	BCO	BANCOOMEVA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PREN 20/03/2007	-	0	-	19,900	0	SALD	-	-	-	-																					
CRE	-	VEHI	-	-	-	CAN	-	100 20/10/2008	MNF	-	-	0	0	-	-	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																														N	N	N	N	N	N	N			
												N	N	N	N	N	N	N																					
COMPORTAMIENTOS																																							
31/10/2013	CONS	466871	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	13/06/2013	60	4	0	20,000	0	SALD	-	-	VOL	-																					
CRE	-	VEHI	NVIG	-	-	SUCURSAL BOGOTA	OTRO	-	13/06/2018	MEN	-	0	0	NO	-	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																																			N	N	N	N	N
																	N	N	N	N	N																		
COMPORTAMIENTOS																																							
31/01/2009	VIVI	769300	BCO	BANCOOMEVA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	IOTR 04/02/2008	-	0	-	42,000	0	SALD	-	-	-	-																					
CRE	-	VIVI	-	-	-	CAN	-	20/08/2010	MNF	-	-	0	0	-	-	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																														N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
												N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
COMPORTAMIENTOS																																							
LIBRANZA																																							
30/09/2012	CONS	951500	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	MEDELLIN	PRIN	-	NOID 31/05/2012	72	72	0	25,000	0	SALD	-	-	VOL	-																					
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	EL POBLADO	NORM	-	05/06/2018	MEN	-	0	0	NO	-	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																																			N	N	N	N	N
																	N	N	N	N	N																		
COMPORTAMIENTOS																																							

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN																						
									PAC	PAG	MOR																												
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES	F TERM	PER	PER	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN																							
31/10/2021	SRV	833056	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/10/2009	1	1	0	125	119	VIGE	VOL	NO	-																						
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-	-	MEN				119	119	0	-	-	-																						
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N			
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																					
COMPORTAMIENTOS																																							
31/08/2021	SRV	877537	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	05/07/2016	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-																						
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-	-	MEN				0	0	0	-	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N			
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																					
COMPORTAMIENTOS																																							
31/10/2021	SRV	610974	ETB-EMPRESA DE TELECOMUNICACIO	BOGOTA	PRIN	IND	-	23/06/2020	-	16	0	50	50	VIGE	VOL	NO	-																						
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	16	-	MNV				109	50	0	-	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																								N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N			
						N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																					
COMPORTAMIENTOS																																							
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																																							
31/05/2013	SRV	821773	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/11/2011	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-																						
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN				0	0	0	-	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																								N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N			
						N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																					
COMPORTAMIENTOS																																							
31/05/2013	SRV	339351	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	05/09/2010	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-																						
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-	-	MEN				0	0	0	-	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>R</td><td>N</td><td>R</td><td>N</td><td>N</td><td>X</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>X</td><td>N</td><td>N</td><td>X</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	R	N	R	N	N	X	N	N	N	X	N	N	X	N	N
N	N	N	N	N	N	N	R	N	R	N	N	X	N	N	N	X	N	N	X	N	N																		
COMPORTAMIENTOS																																							
31/07/2015	SRV	544436	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/10/2013	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-																						
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN				0	0	0	-	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																								N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N			
						N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																					
COMPORTAMIENTOS																																							

31/12/2019	SRV	582295	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	04/06/2015	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-	-	-	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N N N N N N N N N N N N N N N N N N R R R										COMPORTAMIENTOS				
			RECLAMOS - RECLAMO EN TRAMITE-FUENTE -														
30/09/2018	SRV	443127	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	02/09/2018	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-	-	-	MEN			0	0	0	-	-	-
			N										COMPORTAMIENTOS				
28/02/2019	SRV	557795	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	0	16/03/2012	1	1	0	64	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-	-	-	MEN			0	0	0	-	-	-
			N N N N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS				

\*\*\*\*\* FIN DE CONSULTA \*\*\*\*\*

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	18/11/2021
No. IDENTIFICACIÓN	40,022,333	FECHA EXPEDICIÓN	09/09/1983	HORA	18:54:18
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MUÑOZ ARANGUREN CLAUDIA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	TUNJA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP	RANGO EDAD PROBABLE	56-60	No INFORME	05103891110505126618

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.  
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

## RESUMEN ENDEUDAMIENTO

## RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Real:	3	549	100	3	549	170	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	3	549	100	3	549	170	-	-	-	-
<b>RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES</b>										
TOTAL	3	549	100	3	549	170	0	0	0	0

## INFORME DETALLADO

## INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DÍAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	000423	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	LA SOLEDAD BOGOT	23/10/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	466968	NORMA	BCO	BCSC	BOGOTA	LA SOLEDAD	05/12/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	271678	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	BS TEQUENDAMA	15/05/1996	N.A.	N.A.	-	N.A.

## INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-EXTIN		
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	PAGO MINIM-VLR CUOTA	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN

## OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

30/06/2013	CONS	015848	INFO	CLAVE 2000 S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	18/06/2013	1	0	0	877	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	BOGOTA	NORM	-	100	18/07/2013	MEN		0	0	NO	-	-	-	-
<input type="checkbox"/>																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2018	CONS	020449	INFO	CLAVE 2000 S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	18/06/2018	1	0	0	1,357	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	BOGOTA	NORM	-	100	18/07/2018	MEN		0	0	NO	-	-	-	-
<input type="checkbox"/>																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2016	CONS	019231	INFO	CLAVE 2000 S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	18/06/2016	3	0	0	1,294	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	BOGOTA	NORM	-	100	18/09/2016	MEN		0	0	NO	-	-	-	-
<input type="checkbox"/>																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2017	CONS	019926	INFO	CLAVE 2000 S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	18/06/2017	1	0	0	1,257	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	BOGOTA	NORM	-	100	18/07/2017	MEN		0	0	NO	-	-	-	-
<input type="checkbox"/>																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2015	CONS	018265	INFO	CLAVE 2000 S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	18/06/2015	1	0	0	959	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	BOGOTA	NORM	-	100	18/07/2015	MEN		0	0	NO	-	-	-	-
<input type="checkbox"/>																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2006	CONS	091603	BCO	BANCOOMEVA S.A.	BOGOTA	CODE	-	HIPO	16/05/2005	-	0	-	20,549	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	LINV	-	-	-	CAN	-	-	100	20/11/2008	MNF		0	0	-	-	-	-	-
<input type="checkbox"/>																			
COMPORTAMIENTOS																			

31/05/2005	CONS	091602	BCO	BANCOOMEVA S.A.	BOGOTA	CODE	-	IOTR	22/04/2005	-	1	0	20,549	0	SALD	-	-	-	-																																							
CRE	-	TCR	-	-	CAN	-	-	-	20/11/2008	MNF			0	0	-	-	-	-																																								
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
30/04/2005	CONS	091600	BCO	BANCOOMEVA S.A.	BOGOTA	CODE	-	HIPO	25/10/2004	-	5	0	22,000	0	SALD	-	-	-	-																																							
CRE	-	TCR	-	-	GALERIAS	-	-	100	20/11/2008	MNF			0	0	-	-	-	-																																								
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
31/10/2007	CONS	543300	BCO	BANCOOMEVA S.A.	BOGOTA	CODE	-	PREN	20/03/2007	-	0	-	19,900	0	SALD	-	-	-	-																																							
CRE	-	VEHI	-	-	CAN	-	-	100	20/10/2008	MNF			0	0	-	-	-	-																																								
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
31/01/2009	VIVI	769300	BCO	BANCOOMEVA S.A.	BOGOTA	CODE	-	IOTR	04/02/2008	-	0	-	42,000	0	SALD	-	-	-	-																																							
CRE	-	VIVI	-	-	CAN	-	-	-	20/08/2010	MNF			0	0	-	-	-	-																																								
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN																																										
								PAC	PAG	MOR																																																
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES	F TERM	PER	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN																																											
31/10/2021	CRE	092875	HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/04/2018	26	21	0	1,381	140	VIGE	VOL	NO	-																																									
	VDAR	VIGE	CPMM	PRINCIPAL	-	1	15/06/2020	MEN			549	140	0	-	-	-																																										
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
30/09/2021	SRV	436482	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/08/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-																																									
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0	-	MEN			0	0	0	-	-	-																																										
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
31/10/2021	SRV	979653	ETB-EMPRESA DE TELECOMUNICACIO	BOGOTA	PRIN	IND	-	18/05/2021	-	3	0	30	30	VIGE	VOL	NO	-																																									
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	6	-	MNV			0	30	0	-	-	-																																										
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																																																										
30/06/2021	OTR	022333	AVANTEL S. A. S.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	25/11/2019	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-																																									
	TELC	NVIG	CCEL	OFICINA PRINCIPA	-	0	-	MNF			0	0	0	-	-	-																																										
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
29/02/2020	SRV	015839	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	15/06/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-																																									
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0	-	MEN			0	0	0	-	-	-																																										
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										

\*\*\*\*\* FIN DE CONSULTA \*\*\*\*\*



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de TRANSUNIÓN COLOMBIA, y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior documentación y certificaciones relacionadas con los trámites del citatorio para la notificación del extremo demandado, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, allegados por la parte actora.

Como quiera que se allegaron las comunicaciones del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP y la certificación de entrega efectiva en el lugar de destino, se requiere a la parte actora para que allegue al proceso la documentación y certificación respectiva que acredite la notificación efectiva de los demandados o, de ser el caso, manifieste expresamente si efectuó o no la notificación por aviso de que trata el artículo 291 del CGP al extremo demandado o la notificación personal regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

Lo anterior se requiere por cuanto el demandado CARLOS GERMAN TARQUINO se notificó de manera personal de la orden de apremio, conforme al acta de notificación del 29/10/2021, por lo que se hace necesario de la información y documental solicitada para determinar cuál de las dos notificaciones (personal o por aviso) se surtió en primer lugar y contabilizar con certeza el término para contestar la demanda y presentar excepciones.

De otra parte, obre en autos el escrito que precede del doctor OMAR FIDEL CASTRO PORRAS, a través del cual manifiesta dar alcance al recurso de reposición que presentó en calidad de apoderado del demandado CARLOS GERMÁN TARQUINO, y una vez trabada la relación jurídico procesal con el otro demandado, se dará el trámite a que haya lugar.

Por secretaría, previa revisión del correo institucional del juzgado, habrá de incorporarse al expediente digital el poder otorgado al citato togado, el escrito contentivo del aludido recurso de reposición y el pantallazo del correo electrónico que data cuenta sobre la fecha de remisión de dicha documental.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 181 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021.</b>
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ